

Boletín Oficial de la Municipalidad de Anisacate Publicación Mensual de
Distribución Gratuita según lo establecido por el ART: 38 de la Ley
Provincial N.º 8102



BOLETÍN OFICIAL

Nº 100

PUBLICADO 18 de diciembre de 2023



**MUNICIPALIDAD DE ANISACATE
DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECRETO NÚMERO 83/2023

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 506.

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ANISACATE
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE La ORDENANZA N°506/2023 sancionada por el Concejo Deliberante, cuyo texto a continuación se transcribe:

**ORDENANZA 506
ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO 2024**

Visto: El Proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el año 2024 elevado por el Departamento Ejecutivo,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANISACATE SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1: FÍJASE en la suma de \$ 3.262.018.282,00- (Pesos: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Municipalidad de ANISACATE para el Ejercicio 2.024 con destino al cumplimiento de los objetivos propios de los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ART. 2: ESTÍMASE en la suma de \$ 3.262.018.282,00- (Pesos: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, el cálculo de recursos detallado en planillas Anexas destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3: ESTÍMASE el siguiente Balance Financiero Preventivo, determinado como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores:

RECURSOS \$ 3.262.018.282,00-

Menos:

EGRESOS \$ 3.262.018.282,00-

EQUILIBRADO 0

ART. 4: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a refuncionalizar, crear, modificar o fusionar Organismos hasta el nivel de Jefes de Departamento, dentro de los límites presupuestarios fijados en la presente Ordenanza.

ART. 5: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que por intermedio de la Secretaría de Economía y Finanzas se autoricen por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente.
- Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada partida de Erogaciones que se correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.
- Que no disminuyan o incrementen los créditos acordados globalmente por nivel institucional.

Se podrán efectuar modificaciones sólo dentro de cada nivel institucional definido por esta Ordenanza de Presupuesto. El saldo presupuestario de los excedentes líquidos de ejercicios anteriores provenientes de cuentas con afectación específica, integrará el saldo de rentas generales del ejercicio siguiente.

Los saldos de las cuentas con afectación específica dispuesta por leyes, decretos, convenios y demás normas de nivel nacional o provincial, podrán utilizarse como rentas de libre disponibilidad en cuanto excedan los gastos que se preveía atender con ellos en el período mencionado, siempre que su devolución se produzca al cierre del ejercicio. Si de esta utilización se derivara un beneficio financiero, este producido integrará el saldo de rentas generales.

ART. 6: En lo concerniente al Régimen de Contrataciones, su procedimiento se registrará por lo establecido a continuación:

Inciso 1º: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos y obras que deben hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Cuando el monto de las operaciones a que se refiere este inciso no exceda de PESOS SIES MILLONES (\$6.000.000,00) y puedan atenderse

con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del Presupuesto vigente, podrá el Intendente autorizarlos en forma directa.

CON PRESUPUESTOS:

A) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) y no excediendo la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) y pueda atenderse por los créditos disponibles que tengan asignados por las Partidas del Presupuesto de Gastos vigente, desde DOS (2) presupuestos.

B) Cuando el monto supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) sin exceder la suma de VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00.-), desde 3 presupuestos.

C) Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-). Sin superar la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) se efectuará mediante Concurso de Precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1- Decreto del Intendente, disponiendo Concurso de Precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas;
- 2- Las propuestas deberán presentarse en sobres sin membretes, cerrados y lacrados;
- 3- Deberá hacerse una publicación de UN (1) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Municipalidad

D) Cuando el monto exceda de PESOS TREINTA MILLONES \$ 30.000.000 se realizara por Licitación Pública mediante Decreto del Intendente, para lo cual se establecen los siguientes términos de publicación: 1- Las publicaciones serán efectuadas como mínimo (5) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Municipalidad y en la publicidad ordinaria de la zona; y durante dos (2) días seguidos en el diario de mayor circulación de la zona.

E) Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:

- 1- Mediante decreto del Intendente cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;
- 2- Mediante Decreto del Intendente, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada dos (2) veces una misma licitación o Concurso de Precios con publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad. Las Contrataciones Directas que se realicen en base a esta disposición, serán limitadas a un periodo de noventa días

calendario, a contar de la fecha del acto de apertura del segundo proceso de selección declarado desierto;

3- Mediante Decreto del Intendente cuando se trata de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles.

4- Mediante Decreto del Intendente cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas o sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria al Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.

5- La compra en remate público, previa fijación del precio máximo a pagar mediante Decreto del Intendente; salvo aquellos bienes que se adquieran, por juicios iniciados por esta Comisión, donde el precio a abonarse podrá extenderse hasta el pago total de las acreencias reclamadas, más gastos y honorarios y costas.

6- Mediante decreto del intendente cuando se trate de Contratación de cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios;

8- Mediante Decreto del Intendente cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.

9- Mediante Decreto del Intendente cuando se trate de adquisiciones de equipos para el mejoramiento en la prestación de servicios, como resultado de acuerdos intercomunales para la formación de grupos de Municipalidades y Comunas, con el objeto de realizar compras en conjunto.

Inciso 2º: La venta de los bienes privados de las Comunas en Licitación Pública o Remate Público, se efectuará previa autorización mediante Decreto del Intendente, para estos casos la fijación del precio base se hará observando el siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de bienes muebles, deberán ser valuados por peritos o funcionarios de la Municipalidad, cuando se trate de

bienes registrables por peritos de Entidades como el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. -

b) Cuando se trate de bienes inmuebles, el precio base será el que al efecto fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia

ART.7): EL Departamento Ejecutivo podrá autorizar la creación de Fondos Fijos o Cajas Chicas, para su utilización en la atención de pagos cuya característica, modalidad o urgencia no permite aguardar la respectiva visación previa del compromiso de gastos, o para los gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado para solucionar problemas momentáneos del servicio o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presenta imprevistamente. El monto total correspondiente a los Fondos Fijos que se creen no podrá superar en conjunto la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000). En caso de erogaciones financiadas con fondos provenientes del FODEMEEP (Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales), no correrán las limitaciones establecidas en el párrafo anterior

ART.8 Téngase como integrante de la presente el anexo de ingresos y erogaciones 2024.-

ART 9. Elévese para su promulgación, publíquese, protocolícese, y archívese.-
Dada en la sala de sesiones a los 18 días de Diciembre de 2023.

Anisacate, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés



**MUNICIPALIDAD DE ANISACATE
DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECRETO NÚMERO 84/2023

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 507.

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ANISACATE DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE La ORDENANZA N° 507/2023 sancionada por el Concejo Deliberante, cuyo texto a continuación se transcribe:

**ORDENANZA 507
ORDENANZA TARIFARIA 2024**

VISTO: La necesidad de sancionar la Ordenanza Tarifaria que regirá durante el Año **2024** para el cobro de los distintos tributos; y

C O N S I D E R A N D O: Que el presente Proyecto surge luego de un análisis de los distintos artículos que lo conforman, con el objetivo de adecuar los valores a la realidad económica actual;

Que en ese sentido se preserva la ecuanimidad existente en los incrementos de los costos diarios e insumos necesarios y lo que se debe erogar para la sustentabilidad.

Que, analizado el Proyecto de Ordenanza por el Concejo reunido en comisión, se aprueba por mayoría en sesión ordinaria de fecha.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
LOCALIDAD DE ANISACATE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE INGRESOS - AÑO 2024

CUENTA	TIPO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	PT	INGRESOS CORRIENTES	3.244.018.282,00
1.1	PT	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	1.051.272.294,40
1.1.01	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS (TASAS Y CONTRIB)	1.031.876.294,40
1.1.01.01	PI	CONTRIB QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES	451.523.196,80
1.1.01.02	PI	TRIBUTO PARQUE AUTOMOTOR AÑO 2024	152.360.000,00
1.1.01.03	PI	OTORGAMINETO LICENCIA DE CONDUCIR	8.112.000,00
1.1.01.04	PI	DERECHOS DE OFICINA	32.760.000,00
1.1.01.05	PI	CONTRIB QUE INCIDE S/COMERCIO E IND.	45.136.000,00
1.1.01.07	PI	CONTRIB SERV RELATIVOS CONSTRUCCION	37.128.000,00
1.1.01.10	PI	CONTRIB POR VIAJES DE AGUA	6.988.800,00
1.1.01.11	PI	DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE PESAS	2.600,00
1.1.01.12	PI	CONTRIB POR INSPECCION ELECTRICA Y MECA	5.824.000,00
1.1.01.13	PI	CONTRIB QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD	1.456.000,00
1.1.01.14	PI	CONTRIB QUE INCIDE S/COMERCIO VIA PUBLI	3.640.000,00
1.1.01.15	PI	CONTRIB QUE INC S/ESPECTACULOS Y DIVER	1.456.000,00
1.1.01.16	PT	OTROS TRIBUTOS	53.144.000,00
1.1.01.16.01	PI	OCUPACION ESPACIO AEREO	4.368.000,00
1.1.01.16.02	PI	O.I.M.	32.656.000,00
1.1.01.16.03	PI	TASA POR USUARIO PREST AGUA	16.120.000,00
1.1.01.18	PT	TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A EJERC ANT.	232.345.697,60
1.1.01.18.01	PI	TRIB CORRESP. A EJERC. ANTER. INMUEBLES	177.300.000,00
1.1.01.18.02	PI	TRIB. EJERC. ANT. INMUEBLES P/PROCURACIO	41.600.000,00
1.1.01.18.03	PI	TRIBUTO EJERCICIO ANTERIORES AUTOMOTOR	3.330.000,00
1.1.01.18.04	PI	TRIBUTO EJERCICIO ANTERIORES COMERCIO	6.300.000,00
1.1.01.18.05	PI	OTROS TRIBUTOS EJERCICIOS ANTERIORES	3.815.697,60
1.1.02	PT	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19.396.000,00
1.1.02.02	PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO COMUNAL	0,00
1.1.02.02.01	PI	RENTAS FINANCIERAS	0,00
1.1.02.02.02	PI	OTRAS RENTAS	0,00
1.1.02.03	PI	MULTAS	2.912.000,00
1.1.02.04	PT	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	364.000,00
1.1.02.04.01	PI	INGRESOS COMISION DE CULTURA	0,00
1.1.02.04.02	PI	INGRESOS PROVENIENTES SECTOR SALUD	364.000,00
1.1.02.04.03	PI	INGRESOS COMISION DE DEPORTES	0,00
1.1.02.04.04	PI	MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA	0,00
1.1.02.05	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	7.020.000,00
1.1.02.06	PI	POR GASTOS JUDICIALES JUICIOS INICIADOS	9.100.000,00
1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	2.192.745.987,60
1.2.01	PT	PARTICIPACION IMPUESTOS PROVIN Y NACION	616.834.387,60
1.2.01.02	PI	COPARTICIACION IMPOSITIVA AÑO 2024	508.674.387,60
1.2.01.03	PI	COPARTICIACION IMPOSITIVA AÑO ANTERIOR	17.680.000,00
1.2.01.04	PI	FO-FIN-DES SALUD	83.200.000,00
1.2.01.05	PI	FO-FIN-DES AÑOS ANTERIORES	5.824.000,00
1.2.01.06	PI	AYUDA FAMILIAS CARENCIADAS	1.456.000,00
1.2.02	PT	APORTES NO REINTEGRABLES	115.136.600,00
1.2.02.01	PT	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS NACIONAL	0,00

1.2.02.01.01	PI	FONDO FEDERAL SOLIDARIO	0,00
1.2.02.02	PT	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS PROVINCIAL	114.876.600,00
1.2.02.02.01	PI	APORTES CENTRO INTEGRALES INFANTILES	0,00
1.2.02.02.02	PI	OTROS APORTES PROVINCIALES	11.700.000,00
1.2.02.02.03	PI	PLAN SUMAR	5.460.000,00
1.2.02.02.04	PI	UNIDAD DE EMPLEO	1.300.000,00
1.2.02.02.05	PI	PAICOR	75.400.000,00
1.2.02.02.06	PI	PROYECTO DESARROLLO URBANO	1.300.000,00
1.2.02.02.07	PI	FODEMEP	11.180.000,00
1.2.02.02.08	PI	FOMMEP	3.556.600,00
1.2.02.02.09	PI	BOLETO EDUCATIVO RURAL	520.000,00
1.2.02.02.10	PI	SALA CUNA GUARDERI	4.200.000,00
1.2.02.02.11	PI	FA-SA-MU	260.000,00
1.2.02.03	PI	SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS NACIONALES	0,00
1.2.02.04	PI	OTROS SUBSIDIOS	260.000,00
1.2.02.05	PI	OTROS APORTES NAC	0,00
1.2.03	PT	APORTES REINTEGRABLES	10.260.000,00
1.2.03.01	PI	PRESTAMOS PROVINCIA	10.000.000,00
1.2.03.02	PI	PRESTAMO BANCO NACION-COMPRA CAMION	0,00
1.2.03.03	PI	OTROS PRESTAMOS	260.000,00
1.2.04	PT	FINANCIAMIENTO EXTERNO	1.450.515.000,00
1.2.04.01	PI	OBRA DE AGUA ZONA OESTE	0,00
1.2.04.02	PI	ADOQUINADO VIRGEN CORAZON DE MARIA	85.000.000,00
1.2.04.03	PI	ADOQ. CALLE VIRGEN CORAZON DE MARIA PARTE 2	350.000.000,00
1.2.04.04	PI	OBRA GAS NACION	0,00
1.2.04.05	PI	ILUMINACION RUTA 5	498.000.000,00
1.2.04.06	PI	PROYECTO AMBIENTE-ALIANZA APOR EL CLIMA	0,00
1.2.04.07	PI	PLAYONES POLIDEPORTIVOS	0,00
1.2.04.08	PI	OBRA AGUA	298.000.000,00
1.2.04.09	PI	OBRA GAS PROVINCIA	0,00
1.2.04.10	PI	ACCESO RUTA 5, ACCESOS Y ROTONDA CRUCE RUTA E-56	24.515.000,00
1.2.04.11		SERVICIO RECOLECCION DIFERENCIADA, CTRO COMPOSTAJE	195.000.000,00
2	PT	INGRESO DE CAPITAL	18.000.000,00
2.1	PT	USO DE CREDITO	11.200.000,00
2.1.01	PT	DE INSTITUCIONES BANCARIAS	11.200.000,00
2.1.01.01	PI	BANCOR	11.200.000,00
2.1.02	PI	ENTES GUBERNAMENTALES	0,00
2.3	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	0,00
2.3.01	PT	BIENES MUEBLES	0,00
2.3.01.04	PI	MUEBLES Y UTILES	0,00
2.3.01.05	PI	OTRAS VENTAS	0,00
2.3.02	PT	BIENES INMUEBLES	0,00
2.3.02.01	PI	VENTA DE TERRENOS COMUNALES	0,00
2.4	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6.800.000,00
2.4.02	PT	EXCEDENTES LIQUIDOS DE EJERCICIOS ANTERIO	6.800.000,00
2.4.02.01	PI	CAJA	1.400.000,00
2.4.02.02	PI	BANCOS	5.400.000,00
TOTAL			3.262.018.282,00

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESOS - AÑO 2024

CUENTA	TIPO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
	PT	EROGACIONES CORRIENTES	1.385.914.551,74
1			
1,1	PT	FUNCIONAMIENTO	1.318.456.465,96
1.1.01	PT	PERSONAL	856.735.488,72
1.1.01.01	PT	PERSONAL PERMANENTE	716.289.883,51
1.1.01.01.01	PT	SUELDOS BASICOS	204.124.624,19
1.1.01.01.01.01	PI	PERSONAL ADMINISTRATIVO	45.949.063,50
1.1.01.01.01.02	PI	PERSONAL DE GABINETE	52.136.722,32
1.1.01.01.01.03	PI	PERSONAL DE MAESTRANZA	62.600.839,95
1.1.01.01.01.04	PI	PERSONAL DE SANIDAD	31.158.626,56
1.1.01.01.01.05	PI	PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES	6.318.480,65
1.1.01.01.01.06	PI	PERSONAL DE OBRAS PRIVADAS	2.856.401,88
1.1.01.01.01.07	PI	PERSONAL DE REGISTRO CIVIL	3.104.489,31
1.1.01.01.02	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS	200.355.629,87
1.1.01.01.02.01	PI	OTROS SUPLEMENTOS	43.718.816,27
1.1.01.01.02.02	PI	ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD AREA	18.264.410,42
1.1.01.01.02.03	PI	ANTIGUEDAD	66.530.458,70
1.1.01.01.02.04	PI	TITULO	3.247.726,64
1.1.01.01.02.05	PI	ROPA DE TRABAJO	13.097.012,72
1.1.01.01.02.06	PI	ADICIONAL AREA SALUD	119.000,00
1.1.01.01.02.07	PI	PRESENTISMO	14.944.321,92
1.1.01.01.02.08	PI	QUEBRANTO DE CAJA	309.331,50
1.1.01.01.02.09	PI	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	39.699.551,71
1.1.01.01.02.10	PI	PUNTUALIDAD	425.000,00
1.1.01.01.03	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	49.691.473,95
1.1.01.01.03.01	PI	AGUINALDO PERSONAL MUNICIPAL	49.691.473,95
1.1.01.01.04	PT	APORTE PATRONAL JUBILATORIO	141.486.876,84
1.1.01.01.04.01	PI	APORTE PATRONAL JUBILATORIO	141.486.876,84
1.1.01.01.05	PT	APORTE PATRONAL OBRA SOCIAL-SEGUROS	69.073.788,69
1.1.01.01.05.01	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL APROSS	46.032.170,40
1.1.01.01.05.02	PI	SEGUROS Y A.R.T.	23.041.618,29
1.1.01.01.06	PT	HABERES EJERCICIOS ANTERIORES	51.557.489,98
1.1.01.01.06.01	PI	HABERES DICIEMBRE 2022	51.557.489,98
1.1.01.02	PT	PERSONAL CONTRATADO	86.184.563,63
1.1.01.02.01	PI	RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO	86.184.563,63
1.1.01.03	PI	SALARIO FAMILIAR	20.119.074,15
1.1.01.04	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	17.341.967,43
1.1.01.05	PI	CREDITO ADICIONAL P/ INCREMENTO PARTIDA	16.800.000,00
1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO	220.405.018,70
1.1.02.01	PI	COMBUSTIBLES	56.397.662,39
1.1.02.02	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GENERAL	28.567.334,41
1.1.02.03	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	6.494.759,48
1.1.02.04	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERIA	4.342.512,38
1.1.02.05	PI	MATERIALES DE CONSERVACION DE CALLES	12.802.222,47
1.1.02.06	PI	CUBIERTAS Y CAMARAS	15.073.815,00
1.1.02.07	PI	MATERIALES DE CONSTR. Y MANTENIMIENTO	12.558.580,35

1.1.02.08	PI	FONDO FIJO	17.000,00
1.1.02.09	PI	MATERIAL PINTURA Y ACCESORIOS	8.657.348,97
1.1.02.10	PI	AGUA POTABLE EN BIDONES	1.338.252,75
1.1.02.11	PI	NOMENCLATURA CALLES	1.400.000,00
1.1.02.12	PI	DEUDAS BIENES DE CONSUMO- EJER.ANTER.	4.650.972,87
1.1.02.13	PI	MATERIALES ELECTRICOS Y ACCESORIOS	52.552.270,02
1.1.02.14	PI	LUBRICANTES	5.550.075,00
1.1.02.15	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	1.502.212,62
1.1.02.16	PI	CREDITO ADICIONAL P/ INCREMENTO PARTIDA	8.500.000,00
1.1.03	PT	SERVICIOS	228.428.136,49
1.1.03.01	PI	ELECT. GAS, AGUA CTE. EN DEPENDENCIAS	417.409,50
1.1.03.02	PI	ELECTR. REPARTICIONES MUNICIPALES	768.276,75
1.1.03.03	PI	APROVISIONAMIENTO DE GAS	791.647,50
1.1.03.04	PI	APROVISIONAMIENTO DE AGUA DE RED	15.253.487,13
1.1.03.05	PI	VIAJES DE AGUA	1.530.000,00
1.1.03.06	PI	PASAJES FLETES Y ESTACIONAMIENTO	1.771.247,85
1.1.03.07	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS, TELEG. Y POSTAL	5.363.532,61
1.1.03.08	PI	DIFUSION MUNICIPAL, PUBLICIDAD, IMPRENTA	6.581.040,00
1.1.03.09	PI	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	5.500.953,05
1.1.03.10	PI	ALQUILERES VARIOS- FOTOCOPIADORAS-VIVIENDAS	36.277.780,02
1.1.03.11	PI	GASTOS JUDICIALES, MULTAS E INDEMNIZACIONES	1.000.000,00
1.1.03.12	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZOS DE PARTIDAS	8.500.000,00
1.1.03.13	PT	ESTUDIOS, INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA	104.133.023,52
1.1.03.13.01	PI	ASISTENCIA TECNICA	11.971.049,64
1.1.03.13.02	PI	ASESOR LETRADO	5.573.327,05
1.1.03.13.03	PI	ASISTENCIA TECNICA COMPUTACION	3.631.200,00
1.1.03.13.05	PI	ASISTENCIA TECNICA INGENIERO	3.631.200,00
1.1.03.13.06	PI	HONORARIOS ASISTENTE SOCIAL	2.302.160,40
1.1.03.13.07	PI	ASISTENCIA TECNICA BROMATOLOGICA	1.815.600,00
1.1.03.13.08	PI	OTRAS ASISTENCIA TECNICAS	27.502.754,70
1.1.03.13.09	PI	PROFESORES	7.561.157,67
1.1.03.13.13	PI	ASISTENCIA TECNICA OBRAS PRIVADAS	2.393.761,50
1.1.03.13.14	PI	ASISTENCIA TECNICA SEGURIDAD E HIGIENE	895.050,00
1.1.03.13.15	PI	HONORARIOS PROFESIONALES MEDICOS	28.728.215,26
1.1.03.13.16	PI	OTROS HONORARIOS PROFESIONALES	927.364,75
1.1.03.13.17	PI	PRESTACIONES AUXILIARES DE LIMPIEZA	3.189.664,95
1.1.03.13.18	PI	AUXILIARES DE PAICOR	2.134.227,60
1.1.03.13.19	PI	OTROS SERVICIOS	1.876.290,00
1.1.03.14	PI	CONSERVACION Y REPARACION	5.592.641,77
1.1.03.15	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	143.997,20
1.1.03.16	PI	SEMINARIOS Y CURSOS DE CAPACITACION	1.360.000,00
1.1.03.17	PI	PREMIOS ADHESIONES Y SIMILARES	344.250,00
1.1.03.18	PI	HOMENAJES, CORTESIAS, EVENTOS TALLER	9.119.222,05
1.1.03.19	PI	SERVICIOS MANTENIMIENTO DE 3ROS	969.000,00
1.1.03.20	PI	DEUDA BIENES DE SERVICIOS- EJER. ANTERIOR	3.644.727,78
1.1.03.21	PI	SEGUROS EN GENERAL	6.145.290,90
1.1.03.22	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZOS DE PARTIDAS	8.500.000,00
1.1.03.23	PT	SERVICIOS PUBLICOS EJECUTADOS POR 3ROS	4.652.608,88
1.1.03.23.01	PI	CONVENIO CONMECOR RESIDUOS	2.351.100,00
1.1.03.23.02	PI	PODA Y EXTRACION DE ARBOLES	0,00
1.1.03.23.03	PI	ALQUILER DE MAQUINARIAS	2.301.508,88
1.1.03.24	PI	BOMBEROS VOLUTARIOS ALTA GRACIA	68.000,00
1.1.04	PT	HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS- H.T.C.	2.447.903,39
1.1.04.01	PI	DIETA INTEGRANTES H.T.C.	2.107.903,39
1.1.04.02	PI	BIENES CONSUMO H.T.C	170.000,00
1.1.04.03	PI	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS H.T.C.	170.000,00
1.1.05	PT	HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	9.929.918,66
1.1.05.01	PI	DIETA CONCEJALES	5.200.000,00

1.1.05.02	PI	SECRETARIO CONCEJO DELIBERANTE	3.369.918,66
1.1.05.03	PI	BIENES DE CONSUMO H.C.D.	170.000,00
1.1.05.04	PI	ASESORIA EXTERNA H.C.D.	1.105.000,00
1.1.05.05	PI	GASTOS REPRESENTACION H.C.D.	85.000,00
1.1.06	PT	HONORABLE TRIBUNAL DE FALTAS	510.000,00
1.1.06.01	PI	JUEZ DE FALTAS	0,00
1.1.06.02	PI	GASTOS TRIBUNAL DE FALTAS	510.000,00
1,2	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	0,00
1.2.04	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	0,00
1.2.04.01	PI	DEUDA CON ORGANISMOS PROVINCIALES	0,00
1,3	PT	TRANSFERENCIAS	67.458.085,78
1.3.05	PT	TRANSF.P/FINANC.EROGACIONES CORRIENTES	67.288.085,78
1.3.05.01	PT	TRANSF.AL SECTOR PUBLICO	7.002.936,17
1.3.05.01.01	PI	ACUERDO GLOBAL	2.936,17
1.3.05.01.02	PI	APORTE 1 % DE COPARTICIPACION	7.000.000,00
1.3.05.02	PT	TRANSF.AL SECTOR PRIVADO	9.670.404,30
1.3.05.02.01	PI	AYUDA A FLIAS CARENCIADAS	528.094,01
1.3.05.02.02	PI	SERVICIOS FUNEBRES Y COMPRA DE ATAUTES	2.195.057,85
1.3.05.02.03	PI	SUBSIDIOS VARIOS	6.947.252,44
1.3.05.03	PT	OTROS AL SECTOR PRIVADO	414.702,06
1.3.05.03.01	PI	DEVOLUCION TASA A LA PROPIEDAD	0,00
1.3.05.03.02	PI	DEVOLUCIONES VARIAS	414.702,06
1.3.05.03.03	PI	DEVOLUCION TASA COMERCIO/ REGISTRO CIVIL	0,00
1.3.05.04	PT	APORTES	44.194.378,99
1.3.05.04.01	PI	APORTE EVENTOS CULTURALES	5.182.747,50
1.3.05.04.02	PI	APORTE DEPORTES/ CLUBES	3.230.876,39
1.3.05.04.03	PI	OTROS APORTES	13.559.178,75
1.3.05.04.04	PI	APORTE DEFENSA CIVIL	8.208.391,35
1.3.05.04.05	PT	APORTES ESCUELAS/ SALA CUNA	7.650.000,00
1.3.05.04.05.01	PI	ESCUELA VICENTE LOPEZ Y PLANES	1.615.000,00
1.3.05.04.05.02	PI	ESCUELA JUANA AZURDUY	1.615.000,00
1.3.05.04.05.03	PI	ESCUELA CIC	1.615.000,00
1.3.05.04.05.04	PI	ESCUELA FRAY LUIS BELTRAN	1.615.000,00
1.3.05.04.05.05	PI	SUBSIDIOS ABONOS Y MATERIAL ESCOLAR	850.000,00
1.3.05.04.05.06	PI	INSUMOS EN GENERAL SALA CUNA	340.000,00
1.3.05.04.06	PI	AYUDA SUBCOMISARIA ANISACATE	1.960.185,00
1.3.05.04.07	PI	CREDITO ADICIONAL REFUERZO DE PARTIDA	4.403.000,00
1.3.05.05	PT	CENTRO DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD	6.005.664,26
1.3.05.05.01	PI	MEDICAMENTOS	1.962.482,17
1.3.05.05.02	PI	APARATOS E INSTRUMENTAL DE SALUD	850.000,00
1.3.05.05.03	PI	INSUMOS EN GENERAL	2.375.223,00
1.3.05.05.04	PI	DISPENSARIOS/ OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS	817.959,09
1.3.06	PT	TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACION	170.000,00
1.3.06.01	PT	AL SECTOR PUBLICO	170.000,00
1.3.06.01.02	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	170.000,00
1.3.06.01.02.01	PI	OTRAS INSTITUCIONES	170.000,00
2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1.876.103.730,26
2,1	PT	INVERSION FISICA	1.876.103.730,26
2.1.07	PT	BIENES DE CAPITAL	56.652.587,00
2.1.07.01	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	32.257.864,65
2.1.07.02	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	8.233.675,57
2.1.07.03	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	12.750.000,00
2.1.07.04	PI	HERRAMIENTAS Y SIMILARES	901.046,78
2.1.07.05	PI	DEUDAS BIENES DE CAPITAL EJERC.ANTERIOR	510.000,00
2.1.07.06	PI	CREDITO ADIC. REF PART. BS. DE CAPITAL	2.000.000,00
2.1.08	PT	TRABAJO PUBLICO	1.819.451.143,26
2.1.08.01	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	39.069.096,75
2.1.08.01.02	PT	SERVICIO ALUMBRADO PUBLICO	39.069.096,75

2.1.08.01.02.01	PI	INSUMOS MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	680.000,00
2.1.08.01.02.02	PI	CONSUMO ELECTRICO ALUMBRADO PUBLICO	17.306.000,00
2.1.08.01.02.03	PI	EQUIPOS ALUMBRADO PUBLICO	21.083.096,75
2.1.08.02	PT	POR ADMINISTRACION	360.130.528,95
2.1.08.02.01	PI	MANTEN. DE CALLES, CONSERVACION Y REPARACION	56.000.000,00
2.1.08.02.02	PI	ACARREO DE AGUA, SERVICIO DE PODA	107.000.000,00
2.1.08.02.03	PI	MATERIALES DE CONSTRUCCION MANTENIMIENTO	7.150.528,95
2.1.08.02.04	PI	MEJORAS POR INFRAESTRUCTURA	25.000.000,00
2.1.08.02.05	PI	PERFORACIONES- SIST. ABASTECIMIENTO DE AGUA	27.000.000,00
2.1.08.02.06	PI	ELABORACION DE PROYECTOS	2.700.000,00
2.1.08.02.07	PI	REPARACIONES MAQUINARIAS Y EQUIPOS-VEHICULOS	56.000.000,00
2.1.08.02.08	PI	CREACION DE CICLOVÍAS - SENDAS PEATONALES	7.210.000,00
2.1.08.02.09	PI	CREAR UN POUT, PLAN DE DESARROLLO URBANO	2.700.000,00
2.1.08.02.10	PI	TERRITORIAL / ORDENAR BARRIOS Y ZONAS CENTRO DE MONITOREO / COLEGIOS- DEPENDENCIAS MUNICIPALES-INGRESOS	25.000.000,00
2.1.08.02.11	PI	POLIDEPORTIVO 1- MARTÍN JUNCOS- RECUPERACIÓN	17.890.000,00
2.1.08.02.12	PI	EJECUCION DE BAJADA AL RÍO 1- LAS CAMELIAS	12.360.000,00
2.1.08.02.13	PI	EJECUCION DE BAJADA AL RÍO 2- SALOMÓN PALACIOS	14.120.000,00
2.1.08.03	PT	POR FINANCIAMIENTO EXTERNO	1.312.515.000,00
2.1.08.03.01	PI	OBRA DE AGUA ZONA OESTE	0,00
2.1.08.03.02	PI	ADOQUINADO CALLE VIRGEN CORAZON DE MARIA	65.000.000,00
2.1.08.03.03	PI	ADOQ.CALLE VIRGEN CORAZON DE MARIA PARTE 2	310.000.000,00
2.1.08.03.04	PI	OBRA DE GAS NACION	0,00
2.1.08.03.05	PI	ILUMINACION RUTA 5	468.000.000,00
2.1.08.03.06	PI	PROYECTO AMBIENTE- ALIANZA POR EL CLIMA	0,00
2.1.08.03.07	PI	PLAYONES POLIDEPORTIVOS	0,00
2.1.08.03.08	PI	OBRA DE AGUA	278.000.000,00
2.1.08.03.09	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZOS DE PARTIDAS	0,00
2.1.08.03.10	PI	OBRA GAS PROVINCIA	0,00
2.1.08.03.11	PI	ACCESO RUTA 5, ACCESOS Y ROTONDA CRUCE RUTA E-56	21.515.000,00
2.1.08.03.12	PI	SERVICIO RECOLECCION DIFERENCIADA, CTRO COMPOST,	170.000.000,00
2.1.08.04	PT	POR CUENTA DE LA PROVINCIA Y/O NACION	107.736.517,55
2.1.08.04.01	PT	POR CUENTA DE LA PROVINCIA	0,00
2.1.08.04.01.01	PI	TRAB. PUBLICOS A CUENTA DE PROVINCIA	0,00
2.1.08.04.02	PI	PROGRAMA LO TENGO	0,00
2.1.08.04.03	PI	PROGRAMA FONDO FEDERAL	0,00
2.1.08.04.04	PI	PLAN SUMAR	1.200.061,06
2.1.08.04.05	PI	UNIDAD DE EMPLEO	391.715,70
2.1.08.04.06	PI	PAICOR	85.304.753,63
2.1.08.04.09	PI	FONDO DESARROLLO URBANO	0,00
2.1.08.04.10	PI	FODEMEEP	11.366.925,48
2.1.08.04.12	PI	FOMMEP	33.175,50
2.1.08.04.13	PI	BOLETO EDUCATIVO RURAL	0,00
2.1.08.04.14	PI	SALA CUNA	9.439.886,18
2.1.08.04.15	PI	FASAMU	0,00
2.1.08.04.16	PI	OTROS APORTES PROVINCIALES	0,00
2,2	PT	POR CUENTA DE LA NACION	0,00
2.2.01	PI	EROGACION DE CAPITAL POR CTA DE NACION	0,00
2,3	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	0,00
2.3.01	PT	AMORTIZACION DE CAPITAL	0,00
2.3.01.01	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	0,00
2.3.01.01.01	PI	DEUDA CON INST. PROV. DE LA VIVIENDA	0,00
2.3.01.01.02	PI	PRESTAMO PROVINCIA	0,00
2.3.01.02	PI	DEUDA CON OTROS ORGANISMOS	0,00
TOTAL	PT		3.262.018.282,00

PRESUPUESTO DE OBRAS PUBLICAS
LOCALIDAD: ANISACATE
PERIODO : 2024

ORDEN	OBRAS	CATEGORIA	AÑO 2024	FINANCIAMIENTO	MONTO
1	OBRAS DE SANEAMIENTO Y SISTEMATIZACION				
	PROVISION DE AGUA				\$ 377.000.000,00
	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA - EXTENSIÓN RED DE DISTRIBUCION AGUA EN BARRIOS VILLA RIO, LOS CHAÑERITOS, LOS MORTERITOS, LOS ALAGARROBOS, PARQUE SAN JOSE, VALLE DE ALTA GRACIA	PROVISION DE AGUA		EXTERNO	\$ 208.000.000,00
	RED DE IMPULSION: NUEVA PROVISION DE AGUA POTABLE ANISACATE ETAPA I - ENHOSA n° SIPPE: 128872	PROVISION DE AGUA		EXTERNO	\$ 70.000.000,00
	EJECUCION DE NUEVAS PERFORACIONES Y ALMACENAMIENTO: Ejecucion de nuevas perforaciones para reforzar el Sistema de Abastecimiento de Agua en sector este de la localidad	PROVISION DE AGUA		INTERNO	\$ 27.000.000,00
	SERVICIO DE ACARREO DE AGUA : Traslado de agua y carga en tanques domiciliarios en lugares sin acceso a agua corriente.	PROVISION DE AGUA		INTERNO	\$ 72.000.000,00
	AMBIENTE: TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS				
	PROYECTO AMBIENTE ALIANZA POR EL CLIMA (PRESENTADO EN NACION)	AMBIENTE		EXTERNO	\$ 205,000,000,00
	SERVICIOS DE PODA Y RECOLECCION	AMBIENTE		INTERNO	\$ 35.000.000,00
	SERVICIO DE RECOLECCION DIFERENCIA- CREACION DEL PAR (PUESTOS DE ACOPIO DE RESIDUOS) - PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL SEPARACION DOMICILIARIA Y CREACION DE CENTRO DE COMPOSTAJE-Creacion de centro verde y erradicacion de basurales a cielo abierto	AMBIENTE		EXTERNO	\$ 170.000.000,00
	VIALES: ACCESOS				\$ 396.515.000,00
	PLAN DE ACCESOS A LA RUTA N°5: Reconfiguracion de accesos a ruta N°5, desagues pluviales y canalizaciones	VIAL		EXTERNO	\$ 18.500.000,00
	SEMÁFOROS EN RUTA N°5, CREACION DE INGRESO A CALLE VIRGEN CORAZÓN DE MARÍA	VIAL		EXTERNO	\$ 15.000,00
	PROYECTO EJECUCION DE ROTONDA RUTA 5 CRUCE E 56	VIAL		EXTERNO	\$ 3.000.000,00
	CONTINUIDAD OBRA DE ADOQUINADO CALLE VIRGEN CORAZON DE MARIA PRIMERA ETAPA	ADOQUINADO		EXTERNO	\$ 65.000.000,00
	EJECUCION DE ADOQUINADO CALLE VIRGEN CORAZON DE MARIA PARTE 2 (PROYECTO PRESENTADO EN NACION)	ADOQUINADO		EXTERNO	\$ 310.000.000,00
	ILUMINACION Y SEGURIDAD				\$ 468.000.000,00

	EJECUCION DE ILUMINACION RUTA N°5 (PROYECTO PRESENTADO EN NACIÓN)	ILUMINACION		EXTERNO	\$ 468.000.000,00
2	OBRAS DE ARQUITECTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				\$ 218.980.000,00
	CENTRO DE MONITOREO / COLEGIOS- DEPENDENCIAS MUNICIPALES-INGRESOS	ARQUITECTURA		INTERNO	\$ 25.000.000,00
	CREACION DE CICLOVÍAS - SENDAS PEATONALES	ARQUITECTURA		INTERNO	\$ 7.210.000,00
	ELABORACION DE PROYECTOS: FINANCIAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS, VIALES, ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA.	ARQUITECTURA		INTERNO	\$ 2.700.000,00
	CREAR UN POUT, PLAN DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL / ORDENAR BARRIOS Y ZONAS	ARQUITECTURA		INTERNO	\$ 2.700.000,00
	POLIDEPORTIVO 1- MARTÍN JUNCOS- RECUPERACIÓN	ARQUITECTURA		INTERNO	\$ 17.890.000,00
	CALLES. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN. MANTENIMIENTO DE CALZADAS, CARTELERÍA, LOMADAS, CONSTRUCCIÓN DE BASE CON MATERIAL DE COMPACTACIÓN.	MANTENIMIENTO		INTERNO	\$ 56.000.000,00
	MEJORAS CONSTANTES DE INFRAESTRUCTURA	MANTENIMIENTO		INTERNO	\$ 25.000.000,00
	REPARACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	MANTENIMIENTO		INTERNO	\$ 56.000.000,00
	EJECUCION DE BAJADA AL RÍO 1- LAS CAMELIAS	ESPACIOS PÚBLICOS		INTERNO	\$ 12.360.000,00
	EJECUCION DE BAJADA AL RÍO 2- SALOMÓN PALACIOS	ESPACIOS PÚBLICOS		INTERNO	\$ 14.120.000,00

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°- A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 71 Y 74 de la O.G.I., fijase la siguiente VALORES aplicable por cada propiedad, las que estarán gravado según los metros de frente que tenga cada inmueble por el precio según tabla adjunta a la presente tarifaría.

CALCULO TARIFARIA 2024		
METROS	VALOR	TOTAL
10.00	2.943,20	29.432,00
11.00	2.875,60	31.631,60
12.00	2.805,40	33.664,80
13.00	2.737,80	35.591,40
14.00	2.670,20	37.382,80
15.00	2.600,00	39.000,00
16.00	2.532,40	40.518,40
17.00	2.464,80	41.901,60
18.00	2.394,60	43.102,80
19.00	2.327,00	44.213,00
20.00	2.259,40	45.188,00
21.00	2.334,80	49.030,80
22.00	2.327,00	51.194,00
23.00	2.321,80	53.401,40
24.00	2.314,00	55.536,00
25.00	2.272,40	56.810,00
26.00	2.264,60	58.879,60
27.00	2.256,80	60.933,60
28.00	2.249,00	62.972,00
29.00	2.243,80	65.070,20
30.00	2.236,00	67.080,00
31.00	2.199,60	68.187,60
32.00	2.165,80	69.305,60
33.00	2.129,40	70.270,20
34.00	2.093,00	71.162,00
35.00	2.059,20	72.072,00
36.00	2.022,80	72.820,80
37.00	1.986,40	73.496,80
38.00	1.952,60	74.198,80
39.00	1.916,20	74.731,80
40.00	1.879,80	75.192,00
41.00	1.846,00	75.686,00
42.00	1.838,20	77.204,40
43.00	1.830,40	78.707,20
44.00	1.825,20	80.308,80

45.00	1.817,40	81.783,00
46.00	1.809,60	83.241,60
47.00	1.801,80	84.684,60
48.00	1.796,60	86.236,80
49.00	1.788,80	87.651,20
50.00	1.781,00	89.050,00

TARIFARIA 2024		
METROS	VALOR	TOTAL
51.00	1.774,50	90.499,50
52.00	1.767,40	91.904,90
53.00	1.760,30	93.296,11
54.00	1.753,21	94.673,12
55.00	1.746,11	96.035,94
56.00	1.739,01	97.384,56
57.00	1.731,91	98.718,98
58.00	1.724,81	100.039,21
59.00	1.717,72	101.345,24
60.00	1.710,62	102.637,08
61.00	1.717,72	104.780,68
62.00	1.717,72	106.498,39
63.00	1.717,72	108.216,11
64.00	1.717,72	109.933,82
65.00	1.717,72	111.651,54
66.00	1.717,72	113.369,26
67.00	1.717,72	115.086,97
68.00	1.717,72	116.804,69
69.00	1.717,72	118.522,40
70.00	1.717,72	120.240,12
71.00	1.717,72	121.957,84
72.00	1.717,72	123.675,55
73.00	1.717,72	125.393,27
74.00	1.717,72	127.110,98
75.00	1.717,72	128.828,70
76.00	1.717,72	130.546,42
77.00	1.717,72	132.264,13
78.00	1.717,72	133.981,85
79.00	1.717,72	135.699,56
80.00	1.717,72	137.417,28
81.00	1.717,72	139.135,00
82.00	1.717,72	140.852,71
83.00	1.717,72	142.570,43
84.00	1.717,72	144.288,14
85.00	1.717,72	146.005,86
86.00	1.717,72	147.723,58

87.00	1.717,72	149.441,29
88.00	1.717,72	151.159,01
89.00	1.717,72	152.876,72
90.00	1.717,72	154.594,44

N° de Cuota	Vencimiento
Cuota N° 1	10 de Enero de 2024
Cuota N° 2	14 de Febrero de 2024
Cuota N° 3	11 de Marzo de 2024
Cuota N° 4	10 de Abril de 2024
Cuota N° 5	10 de Mayo de 2024
Cuota N° 6	10 de Junio de 2024
Cuota N° 7	10 de Julio de 2024
Cuota N° 8	12 de Agosto de 2024
Cuota N° 9	10 de Setiembre de 2024
Cuota N° 10	10 de Octubre de 2024
Cuota N° 11	11 de Noviembre de 2024
Cuota N 12	10 de Diciembre de 2024

Los vencimientos serán los mismos estipulados anteriormente.

Tasa Rural

Hectáreas	Ruta 5 / Autovía	Ruta S-523	Ruta E-56	No Colindante
Hasta 1	289.190,40	192.429,80	144.595,20	111.390,80
2 Hasta 5	481.980,60	385.587,20	289.190,40	222.781,60
6 Hasta 12	674.774,20	578.377,40	481.980,60	334.175,80
13 Hasta 14	867.567,80	771.171,00	674.774,20	445.566,60
15 Hasta 20	1.060.361,40	963.964,60	867.567,80	556.957,40
21 Hasta 29	1.283.034,20	1.012.163,00	910.945,00	584.803,40
30 Hasta 39	1.397.746,80	1.060.361,40	963.964,60	612.652,80
40 Hasta 49	1.783.334,00	1.445.945,20	1.253.155,00	835.434,40
50 Hasta 69	2.120.722,80	1.735.135,60	1.542.342,00	1.002.524,00
70 Hasta 89	2.409.909,80	1.927.929,20	1.735.135,60	1.113.914,80
90 Hasta 119	2.699.100,20	2.217.116,20	2.024.326,00	1.281.001,00
120 Hasta 149	3.052.322,80	2.560.013,00	2.363.088,40	1.479.115,60
150 Hasta 179	3.347.711,40	2.855.398,20	2.658.477,00	1.649.785,40
180 Hasta 219	3.643.096,60	3.150.786,80	2.953.862,20	1.820.451,80
220 Hasta 249	3.938.481,80	3.446.172,00	3.249.247,40	1.991.121,60
250 Hasta 289	4.233.870,40	3.741.557,20	3.544.632,60	2.161.788,00
290 Hasta 339	4.529.255,60	4.036.945,80	3.840.021,20	2.326.623,40
340 Hasta 389	4.820.996,00	4.332.331,00	4.135.406,40	2.503.124,20
390 Hasta 449	5.120.026,00	4.627.716,20	4.430.791,60	2.673.790,60
450 Hasta 519	5.415.414,60	4.923.104,80	4.726.180,20	2.844.460,40
520 Hasta 599	5.710.799,80	5.217.395,20	5.021.565,40	3.015.123,40
600 Hasta 699	6.006.185,00	5.513.875,20	5.316.950,60	3.185.793,20
700 Hasta 1000	6.301.573,60	5.809.260,40	5.612.339,20	3.356.459,60

Los vencimientos de las fracciones serán los mismos estipulados anteriormente.

El pago del tributo al que se refiere el presente artículo puede efectuarse en una (1) cuota o en doce (doce) cuotas, a opción del contribuyente. En caso de que se opte por el pago en cuotas, las mismas podrán incluir intereses de financiación cuya tasa será establecida por la Secretaría de Economía o el organismo que la sustituya.

La variación en el importe que pueda sufrir cada una de las cuotas como consecuencia de la inclusión de intereses de financiación referidos en párrafo anterior, no podrá exceder en más el porcentaje de incremento de la RIPTE entre el mes base de Enero 2024 y el mes que a tal efecto disponga la Secretaría de Economía (u organismo que la reemplace) en función del vencimiento y de la generación de la cuota en cuestión.

Art. N° 2: Conforme a lo dispuesto en la O.G.I., se fija contribución de inmuebles mínima anual para este ejercicio de \$ 29.432.-

Art. N° 3: A los fines del cálculo de la tasa inmobiliaria de lotes esquinas, se tendrá en cuenta los efectos del cálculo, el frente de menor tamaño.

Art. N° 4: Para el caso de uniones o unificaciones de lotes la tasa aplicable será la que resulte de sumar la correspondiente a cada uno de los lotes que conforman la unión según lo expresa el artículo 76 de la O.G.I

Art. N° 5°: Para las propiedades que cumplan las características previstas la O.G.I. y se constituyan en lotes internos, se establece una rebaja del 15 % (quince por ciento).

Art. N° 6°: De acuerdo a lo dispuesto en la O.G.I., fijase los siguientes adicionales:

a- Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal **0%.**

b- Industrias.....70 %.

c- Banco, hotel, motel, pensiones, camping **y cualquier otra actividad comercial , industrial o de servicios50 %.**

Art. N° 7: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos según la presente ordenanza.

Art. N° 8: Facultase al Intendente Municipal a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos de las tasas, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán las actualizaciones y recargos de la Resolución General Impositiva, calculados a partir del vencimiento de la prórroga. Además, se faculta al Intendente para efectuar descuentos de hasta un 50 % de las tasas fijadas en el artículo 1, siempre con informe de la Secretaria de Desarrollo Social, sobre la unidad habitacional única propiedad, siempre que se encuentre ocupada por sus titulares y no se exploten en ella actividades lucrativas.

CONSUMOS DE AGUA

Art. Nº 9:

Categorías de Consumo:

E0: Corresponde al consumo MENSUAL de hasta 15 m³ (15.000 litros)
E1: Corresponde al excedente de la categoría E0, comprendido entre los 16 y 20m³ E2: Corresponde al excedente de la categoría E1, comprendido entre los 21 y 25m³ E3: Corresponde al excedente de la categoría E2, comprendido entre los 26 y 30m³
E4: Corresponde al excedente de la categoría E3, comprendido entre los 31 y 35m³ E5: Corresponde al excedente de la categoría E4, comprendido entre los 36 A 40m³
E6: corresponde al excedente de la categoría E5, comprendido entre los 41 y 45m³ E7: corresponde al excedente de la categoría E6, comprendido entre los 46 y 50m³
E8: corresponde al excedente de la categoría E7, comprendido entre los 51 y 55m³
E9: Corresponde al excedente de la categoría E8, comprendido entre los 56 y 60m³
E10:Corresponde al excedente de la categoría E9, comprendido entre los 61 y 65m³
E11:Corresponde al excedente de la categoría E10, comprendido entre los 66 y 70m³
E12:Corresponde al excedente de la categoría E11, comprendido entre los 71 a mas m³

En la Siguiente tabla se muestran las tarifas mensuales correspondientes al año 2024 por rango de metro cúbico excedente de la categoría previa.

TARIFAS MENSUALES PARA AÑO 2024

E0	5.040,00
E1	10.080,00
E2	15.120,00
E3	20.160,00
E4	25.200,00
E5	30.240,00
E6	35.280,00
E7	40.320,00
E8	45.360,00
E9	50.400,00
E10	100.800,00
E11	151.200,00
E12	201.600,00

TITULO II

TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Articulos del 84 al 126 de

la O.G.I.

ART. 10:

PRÉSTAMOS EN DINERO

FÍJASE en el doce como cinco por ciento (5%) mensual, capitalizable mensualmente, el interés a considerar en los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias, cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés o se fije uno inferior al mismo, con el fin de determinar la base imponible, la cual surge del monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Art.11:

LOCACIÓN O SUBLOCACIÓN DE INMUEBLES

FÍJASE en PESOS DIESES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$ 16.718-) mensuales, el monto de los ingresos no computables como ingresos brutos gravados obtenidos por locación o sublocación de inmuebles.

Art.12:

ALÍCUOTAS

FÍJASE en OCHO POR MIL (8‰) la alícuota general de la Tasa por Servicios de Inspección General e Higiene, que se aplicará sobre la base imponible de todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales.

Art.13:

TRIBUTO MÍNIMO

EL tributo mínimo mensual a abonar será de pesos VEINTITRES MIL CUATROSCIENTOS \$ 23.400 - Cuando se habilite más de un rubro se adicionará \$ 5.460 por cada rubro anexado. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando se ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros, se pagará en forma mensual como tributo mínimo: SEGUN NOMEMCLADOR ANEXO

Art.14:

RÉGIMEN ESPECIAL

FÍJANSE en los siguientes importes los conceptos a que hace referencia el Régimen Especial de Tributación:

CONFORME CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CON MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y AFIP.-

B) Establézcase un régimen especial aplicar al periodo 2024, para la actividad de hospedaje, alojamientos, hosterías, cabañas, pensiones afectadas a fines turísticos, que se regirá de la siguiente manera, por una unidad turística, abonará un tributo anual de pesos:

CANTIDAD DE UNIDADES	TARIFA AÑO 2024
1	41.600,00
2	83.200,00
3	124.800,00
4	166.400,00
5	208.000,00
6	234.000,00
7 o MAS	260.000,00

C) Establézcase un régimen especial aplicar al periodo 2024, para la actividad de Carros Gastronómicos en la vía pública, fijo mensual \$ 14.400.- por evento \$ 78.000.-

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art.15: A los fines de lo estipulado en los artículos 127 al 133 de la O.G.I. fijase los tributos que se establecen en los incisos siguientes.

- a) Circos: abonaran los siguientes importes por adelantado, por semana o fracción
 - a.1) capacidad hasta 400 localidades \$ 30.500-
 - a.2) más de 400 localidades \$ 39.000-
- b) Salones de fiestas, Confiterías bailables, en locales propios o arrendados, abonaran por un importe fijo por función y por persona de \$ 485,00 según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo de pesos 51.900,00 hasta la cantidad de 100 invitados, más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determine el departamento ejecutivo municipal. Esta contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas, excluyéndose a los comercios habilitados como pubs, confiterías bailables y/o discotecas.

Quedan exceptuadas aquellas instituciones de bien público que festejen su aniversario las que abonaran un derecho fijo de \$ 11.200,00.-

- c) Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente artículo y en los que se cobre entrada y/o derecho de acceso o permanencia, el departamento ejecutivo fijara por analogía los derechos que deberán cobrarse, podrá asimismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias o el tipo de evento a realizarse así lo justifiquen. En los espectáculos con entrada libre se tributará un derecho fijo de \$ 19.500,00.-
- d) Los espectáculos que se realicen con la participación exclusiva de grupos locales cuando sean con fines solidarios o benéficos estarán exceptuados del pago del tributo.

Art.16:

PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES ANÁLOGAS

LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por mes o fracción menor que sean autorizados, \$ 47.520.-

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y/O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículos del 134 al 138 de la O.G.I.

Art.17:

Las contribuciones establecidas en el art. 134 de la O.G.I. se pagarán por adelantado de la siguiente forma:

- A) Ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de las líneas eléctricas, tendido de comunicaciones y/o de interconexión de comunicaciones y/o propalación de música de circuito cerrado, captación y/o retransmisión de imágenes de tv , tendido de líneas telefónicas, de internet, red de agua , abonaran
\$ 440 por mes por cada conexión de cada uno de los servicios mencionados, las líneas de internet abonaran \$ 4.940 mensual por poste.
- B) Estacionamientos: vehículos:
- | | |
|------------------|----------|
| automóviles | \$ 2.000 |
| Camiones..... | \$ 3.500 |
| Ómnibus | \$ 5.700 |
| Motos | \$ 900 |

Por día y por espacio.-

- C) Por la Estadía de Animales según Ordenanza 310 , Art 5) ultima parte
\$4.400 por día.-

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y SEGURIDAD

Artículos del 139 al 144 de la O.G.I.

Art.18:

REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y CONTROL HIGIÉNICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- A) Fíjense los siguientes importes anuales por obtención del certificado habilitante

de locales comerciales, industriales y de servicios:

- 1) hasta 25 m2, \$ 15.600.-
- 2) de más de 25m2 hasta 50 m2 \$ 23.400.-
- 3) de más de 50 m2 hasta 100 m2 \$ 31.200.-
- 4) de más de 100 m2 hasta 500 m2 \$50.700-
- 5) de más de 500 m2 hasta 1.000 m2 \$ 95.940.-
- 6) de más de 1000 m2 hasta 5000 m2 \$ 152.360.-
- 7) de más de 5000 m2 \$ 253.500.-

A) **POR** re inspección BROMATOLOGICA-SANITARIA de carnes y sus derivados procedentes de otra jurisdicción:

- 1- Vacunos, porcinos y ovinos, por kilogramo
1-1-Faenadores \$ 29.00
1-2-Frigorificos \$ 55.00
- 2- Caprinos, ovinos y porcinos hasta 16 kg. Por unidad . \$ 290.-
- 3- Brozas por kg \$ 31.00
- 4- Embutidos, fiambres y quesos por kg. \$ 65 Aves, conejos y productos de la caza por kg.....\$ 65
- 5- Pescados y otros productos de la pesca por kg...\$ 65

En todos los casos el importe mínimo a abonar por día será \$11.200,00

B) **POR** reinspección BROMATOLÓGICA-SANITARIA de otros alimentos introducidos en:

- 1- Vehículo utilitario, tipo 350 o menor
 - a) Por día \$ 1.100,00
 - b) Por semana \$ 3.000,00
 - c) Por mes \$ 5.100,00
- 2- Camión mediano sin acoplado
 - a) por día \$ 1.100,00
 - b) Por semana \$ 2.900,00
 - c) Por mes \$ 8.600,00
- 3- Camión con acoplado o de gran porte
 - a) Por día \$ 2.500,00
 - b) Por semana \$ 4.130,00
 - c) Por mes \$ 15.350,00

- C) **POR** inscripción en el Registro de Productos Alimenticios 1-Anual
.....\$ 17.400,00
- 2-Renovacion anual \$ 8.600,00
- 3-Semestral\$ 8.600,00
- 4-Trimestral\$ 8.600,00

Art.19:

LICENCIA SANITARIA, LIBRO DE INSPECCION, TASA INSPECCIÓN DEFENSA CIVIL

- 1- Emisión de licencia sanitaria anual\$ 6.000
- 2- Emisión de licencia sanitaria para manipuladores de alimentos, por año \$ 6.000,00
- 3- Por libro de Inspección Bromatológica.....\$ 7.800,00
- 4- Tasa de inspección de Defensa Civil en temas de seguridad y prevención por realización de eventos y habilitaciones por inspección con dictamen profesional en seguridad e higiene en el trabajo \$ 3.100,00

5- Libreta Técnica Vehicular (LTV).....\$ 6.000,00

El monto recaudado del ítem 4 se destinará en un CIEN POR CIEN (100%) al Comité de Emergencias Municipal - Defensa Civil de Anisacate.

Art.20:

DESINFECCIÓN, DESINSECTIZACIÓN O DESRATIZACIÓN

POR trabajos de desinfección, desinsectación - desratización y vaciado se abonará:

- 1- Por metro cuadrado en inmuebles \$ 120,00
 - 2- Por unidad taxis, remises, transporte escolar automóvil, pick-up \$1.800,00
 - 3- Por unidad puesto ambulante. \$ 2.500,00
 - 4- Por unidad microómnibus/ómnibus \$ 12.000,00
 - 5- Por unidad vaciado y desinfección baños ómnibus de turismo \$ 30.100,00
- El monto recaudado por concepto de dicha tasa se destinará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a Defensa Civil de Anisacate.
- 6- Esterilización canina y felina; habitantes con domicilio en la localidad \$ 3.900, otras localidades \$ 8.600.

LICENCIA DE CONDUCIR Y SERVICIOS PARA EL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

Art.21:

LICENCIAS DE CONDUCIR SE fijan las siguientes tasas para la licencia de conducir de acuerdo a la Ley 8560, modificatorias y el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir:

CARNET DE CONDUCIR ORD. 401

CATEGORIAS

Particulares	1ra Licencia	2 da Licencia
1 Año	6.500	4.550,00
2 Año	10.400	7.280,00
3 Año	14.300	10.010,00
4 Año	18.200	12.740,00
5 Año	22.100	15.470,00

Profesionales	1ra Licencia	2 da Licencia	3ra Licencia	4ta Licencia
---------------	--------------	---------------	-----------------	--------------

1 Año	12.870,00	6.430,00	6.430,00	6.430,00
2 Año	17.160,00	8.580,00	8.580,00	8.580,00

Particular y Profesional	1ra Licencia	2 da Licencia	3ra Licencia	4ta Licencia
1 Año	6.500,00	8.580,00	6.430,00	6.430,00
2 Año	9.620,00	11.440,00	8.580,00	8.580,00

Veteranos- Jubilados - Discapacitados	1ra Licencia	2 da Licencia
1 Año	3.900,00	2.730,00
2 Año	6.240,00	4.370,00
3 Año	8.580,00	6.000,00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ALMACENAMIENTO

Artículos del 145 al 148 de la O.G.I.

Art.22:

A) FÍJANSE contribuciones para el almacenamiento, acopio, depósito, centros de distribución, o similares, para mercaderías, bienes y productos en general según art 145 O.G.I.; según la siguiente tabla:

SUPERFICIE	\$ / m3
Hasta 1.000 m3	242.00
de 1.000 a 5.000 m3	193.60
de 5.001 a 10.000 m3	145.20
de 10.001 a 15.000 m3	132.00
de 15.001 m3 o superior	88.00

B) Establécese para depósitos y almacenamiento de materiales DE CONSTRUCCION EN GENERAL un tributo que se registrá con un mínimo de pesos cuarenta y nueve mil

quinientos (\$ 49.500,00) o alícuota del 10 ‰ (por mil) según lo facturado por el comercio.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículos del 149 al 155 de la O.G.I.

Art.23:

ESTUDIO DE PLANOS FÍJANSE los derechos por estudio de planos y documentos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Por construcción de obra se abonará sobre el importe de Monto de Obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba 1,5 %
- 2) Por ampliación o modificación de obra se abonará sobre el importe de Monto de Obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba o sobre el monto del presupuesto respectivamente . . . 1,5 %
- 3) Por cada obra ejecutada antes del año 1956 Se abonará sobre el importe de Monto de obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba . . . 0,5 %
- 4) Por cada obra ejecutada con posteridad al año 1956:
 - a) Hasta la Resolución 182/98, se abonará sobre el importe de Monto de Obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba. . . 0,5 %
 - b) Toda obra ejecutada desde la Resolución 182/98, si se encuadra dentro de las normativas vigentes abonará sobre el importe de Monto de obra establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba. . 2,5 %
 - c) Si su ejecución no se encuadra en las Ordenanzas vigentes a partir la resolución comunal 182/98, en el momento de su construcción, se abonará sobre el importe de Monto de obra establecido por los colegios de Ingenieros, de Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba 4 %
 - d) Mensura la suma de \$141.000
 - e) Mensura y unión la suma de \$141.000
 - f) Mensura y subdivisión, cuando el número de unidades resultantes es de hasta 5, la suma es de \$330.000, cuando el número de unidades resultantes sea mayor a 5, la suma es de \$ 475.200
 - g) Mensura de posesión con afectación total, la suma es de \$141.000

- h) Mensura de posesión con afectación parcial, la suma es de \$475.200
 - i) Los trámites de construcción y/o relevamiento de edificaciones deberán presentar una libre deuda inmobiliaria municipal.
 - j) Los trámites de mensura, subdivisión y/o unión, deberán presentar una libre deuda inmobiliaria municipal.
 - k) Desunificación de Cuenta Catastral Municipal \$ 141.000.-por lote resultante.-
 - l) Subdivisión sucesivas (dentro de 1 periodo de 10 años) deberá regirse por ord.181 paga por cada subdivisión por lote resultante \$ 440.000.- cada lote.-
- 5) Por final de obras ejecutadas. \$ 92.400.-
- 6) Por apertura de legajo de construcción de obra.... \$169.400, para el caso de construcción hasta 50m2, el monto a abonar será el mínimo que determine el colegio de arquitectos de acuerdo a la base de construcción.

Art.23 bis

Para poder dar curso a todo tramite contemplado en el presente Titulo, se deberá presentar libre deuda de la tasa por servicio a la propiedad de la o las parcelas intervinientes.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE

LA PRESTACION DE ALUMBRADO PUBLICO, INSPECCIÓN MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA

Artículos del 156 al 162 de la O.G.I.

Art.24:

CONTRIBUCIÓN GENERAL

APLÍCANSE los siguientes porcentajes sobre la facturación neta de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba o Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda., en concepto de suministro de energía y cargo por demanda en vigencia:

- 1) Para los usuarios clasificados en las categorías RESIDENCIAL Y GENERAL 10%, con un mínimo de \$780 mensual para usuarios residentes, y para usuarios no residentes \$ 1.170 mensuales.-
- 2) Para los usuarios clasificados en las categorías GRANDES CONSUMIDORES, INDUSTRIAL y COMERCIAL 10%.-

- 3) Fijase en un 5% la alícuota que se aplicara sobre el importe neto total cobrado al consumidor, por la empresa de telefonía fija y/o móvil, conforme a las tarifas que se facturan, cuya empresa prestadora deberá liquidar al municipio dentro de los 10 días posteriores al día del mes en que se verifique el pago.

Art.25:

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PARA toda conexión de luz se deberá abonar. . \$ 6.500,00

Quedando excluidas las solicitudes de reconexión de luz para viviendas de uso familiar.

TITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículos del 163 al 169 de la O.G.I.

Art.26:

Solicitud

Por cada solicitud se paga..... \$ 1.800.-

No estarán alcanzados por este derecho, los casos a que se refieren los siguientes artículos, por los cuales se abonarán los derechos en ellos establecidos.

Art. 27: DERECHOS DE OFICINA VINCULADOS A INDUSTRIA Y COMERCIO

- a) Por cada solicitud de los contribuyentes de Tasas y contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, se abonara:

- 1) Por alta, el importe de \$. 0,00
- 2) Por baja en la actividad comercial PESOS. \$ 0,00
- 3) Por baja retroactiva en la actividad comercial, por cada año o fracción mayor a tres (3) meses PESOS \$ 24.000,00.
- 4) Inscripción de negocio, industria y otros \$ 0,00
- 5) Inspección de Dirección de Obras Privadas, c/u \$ 9.100,00
- 6) Inspección de Inspectoría General c/u \$ 11.960,00
- 7) Inspección de Defensa Civil , c/u \$ 14.040
- 8) Inspección de Dirección de Planeamiento, c/u \$ 7.280,00
- 9) Transferencia de negocio, industria y otros \$ 28.080,00
- 10) Traslado de comercio y/o industria y/o instalación de sucursales \$ 15.080,00
- 11) Apertura y/o transferencias de confiterías bailables, peñas y similares \$ 96.200,00

- 12) Traslados y/o transferencias o incorporación a las actividades referidas en el punto precedente, por cambio de rubro \$ 54.080,00
- 13) Por constancia de cese de actividades \$ 0,00
- 14) Permisos para la venta callejera de helados, jugos de frutas, bebidas sin alcohol y otras autorizadas \$ 15.000,00
- 15) Permiso para colocar mesas en la vereda \$ 10.920,00
- 16) Análisis o inspección de producción, para cada uno \$ 15.080.-
- 17) Solicitud de modificación, retiro y/o agregado de rubro o anexo \$9.360,00
- 18) Certificado Habilitante de establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales o industriales y de servicios \$ 0,00
- 19) Renovación del Certificado Habilitante \$ 15.600,00
- Obtención de Libreta de Sanidad:
- 20) Con una revisión médica anual \$ 10.900,00
- 21) Con más de una revisión médica anual
7.300,00
- 22) Renovación de Libreta de Sanidad:
- Con una revisión médica anual \$ 6.240,00
 - Con más de una revisión médica anual \$ 6.240,00
- 23) Certificados de cualquier índole respecto de negocios \$ 21.800,00.-
- 24) Inscripción y/o transferencia de Introdutores de otras jurisdicciones, por vehículo \$ 39.780,00
- 25) Por cada día de custodia policial, en caso de clausura, previo al levantamiento de la misma, cualquiera sea la causa que la originó \$ 20.800,00
- 26) Alquileres Temporarios: Por inscripción de Instalaciones, Casas y/o Departamentos \$0,00
- 27) Certificación de firma y/o documento por cada una/o \$ 6.240,00
- 28) Inscripción Anual en el Registro de Directores Técnicos en Alimentos \$ 20.500
- a) Inscripción y transferencia de vehículos patentados en el RNEA con domicilio ubicado dentro de la jurisdicción municipal \$ 9.360,00
 - b) Cambios de radicación para patentar en otras municipalidades y/o baja de vehículos inscriptos en el RNP modelo 90 y anteriores \$ 6.240,00, para modelos 91 y posteriores \$ 9.360,00.-
 - c) Para habilitación del solicitante deberá acompañar documentación que acredite domicilio legal dentro del ejido municipal.-
 - d) Informes notariales solicitados por Escribanos, relacionados con derechos en concepto de Contribuciones y Adicionales para realizar transferencias, hipotecas y para cualquier inmueble \$8.580,00.-

Art.28: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CATASTRO:

A: Valores a Pagar por certificado de:

- 1 Determinación de Línea Municipal \$ 89.960,00
- 2 Ficha Catastral y Plancheta \$ 7.800,00
- 3 Fotocopia de Plancheta Catastral \$ 5.200,00
- 4 Emisión de Datos Catastrales, por cada una \$ 5.200,00
- 5 Autentificación de Planos de Mensura y/o Subdivisión Bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512) \$ 60.320,00
- 6 Autentificación de Planos de Mensura Unión y/o Subdivisión \$ 54.340,00
- 7 Distancia para determinar radio de instalación de negocios, por cada una \$ 54.340,00

8 Autenticación de Planos de Loteos y/o Urbanizaciones \$ 89.960,00
 B Valores a pagar por Copias de Planos e Informes de Interés Particular.

- 1 Por m2 de Plano \$ 18.720,00.-
- 2 Por Informe \$36.400.-
- 3 Por documentación Cartográfica digitalizada, por CD \$ 36.400,00

DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A LABORATORIO

ANÁLISIS	COSTO
17 hidrox progesterone	\$1.950
Ac Urico	\$390
Adler	\$1.040
AELO	\$780
AgHBs (hepatitis B)	Planilla
Amilasa	\$390
Antic anti gliadina (celiacos)	\$2.080
Antic. Antiendomicio	\$1.950
Antitiroglobulina (ATG)	\$1.170
Antitiroperoxidasa (ATPO)	\$1.170
antitransglutaminasa	\$3.900
APP	\$780
Artritest (factor reumatoideo)	\$780
Test de embarazo en orina	\$1.560
Test de embarazo en sangre	\$1.560
Bilirubina	\$390
CA 125	\$1.430
Calcio	\$390
Citologico Completo (hemograma) (ht	\$910
Colesterol	\$390
Coprocultivo	\$2.600
CPK	\$650
Creatinina	\$390
Chagas HAI	planilla
Estradiol (E2)	\$1.040
Ferremia	\$910
Ferritina	\$1.170
Foliculo estimulante (FSH)	\$1.170
Fosfatasa alcalina (FAL)	\$390
Fósforo	\$390
Glucosa	\$390
GOT	\$390
GPT	\$390
Grupo y Factor	\$780
HDL	\$650
Hemoglobina glicosilada	\$1.040
Hep C	Planilla
HIV	Planilla
Huddelsson	\$650
Insulina	\$1.040
Ionograma	\$650
GGT	\$520
KPTT	\$780
LDH	\$780
VITAMINA D	\$5.200
VITAMINA B12	\$4.680

Luteinizante (LH) (hormona del cicl	\$1.040
Litio	\$1.690
Micologico Materia Fecal	\$2.600
Monotest (mononucleosis)	\$650
Orina Completa	\$780
PCR	\$650
Plaquetas	\$0
Progesterona	\$1.040
Prolactina (PRL)	\$1.040
Proteinograma electroforetico	\$1.300
Proteinuria (orina de 24 hs)	\$1.300
PSA	\$2.080
PSA Libre	\$2.600
Reticulocitos	\$910
Sub unidad B GCH	\$1.560
T3	\$1.040
T4	\$1.040
T4 Libre	\$1.040
Testosterona libre en suero	\$3.120
Testosterona Plasmatica	\$1.560
Toxo HAI	Planilla
Toxo TIF	Planilla
Transferrina	\$1.560
Triglicéridos	\$520
TSH	\$1.040
Urea	\$390
VDRL	\$1.040
VSG	\$260
CORTISOL (hormona)	\$1.560
PTH (paratormona)	\$1.820
TIROGLOBULINA	\$3.900
CMV IgG	Planilla
CMV IgM	Planilla
ACTH	\$3.900
COOMBS INDIRECTA	\$1.560
COOMBS DIRECTA	\$1.560
CA 19/9	\$2.080
CA 15/3	\$2.080
MICROALBUMINURIA (O24HS)	\$2.080
IgG	\$1.170
IgA	\$1.170
IgM	\$1.170
ESCOBILLADO ANAL	\$1.040
PARASITOLOGICO	\$1.040
UROCULTIVO	\$2.600
MAO	\$1.300
ACIDO VALPROICO	\$3.900

FENITOINA	\$3.900

DERECHO DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

- a) Por Matrimonio por la mañana día inhábil..... \$ 20.800.-
- b) Por Matrimonio día inhábil por la noche.... \$ 29.900.-
- c) Por Matrimonio día hábil por la noche.....\$ 19.000.-
- d) Por Matrimonio día hábil por la mañana \$ 16.400.-
- Matrimonio día inhábil mañana.....\$ 18.200.-
- Matrimonio día Domingo.....\$ 20.800.-
- f) Por Matrimonio particular\$ 15.500.-
- g) - Por copia certificadas.....\$ 2.900.-
- h) Actas de matrimonio.....\$ 2.400.-
- i) Inscripción de nacimiento.....\$ 2.400.-
- j) Inscripción de divorcios.....\$ 11.300.-
- k) Tasa de diligenciamiento \$1.300.-
- l) Por otro trámite no incluido en incisos anterior...\$ 3.120.-
- m) Defunciones.....\$6.500.-
- n) Testigos extras.....\$ 2.600.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCION

- a Demolición total o parcial de inmuebles\$ 11.960,00
- b Edificación en general \$ 11.210,00
- c Incorporación de apéndices modificando proyectos \$ 11.960,00
- d Aperturas de calzadas para conexión de agua corriente, de gas, y obras de \$ 11.960,00
- e Concesión o permisos para explotar servicios públicos \$ 29.900,00
- f Propuestas para Licitación Pública, Privada y Concurso Público o Privado de Precios, 3 por mil del Presupuesto Oficial, en todos los casos quedará a criterio del Departamento Ejecutivo la fijación o no del Timbrado Municipal establecido en el presente inciso. con un mínimo de \$ 19.500,00 y un máximo de \$ 1.456.000,00
- g Por la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores\$ 12.200,00
- h Por cada fotocopia \$ 70
- i Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, planos, diplomas, fotocopias, por la primera hoja \$ 1.950,00
- j Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, planos, diplomas, fotocopias, por cada hoja siguiente a la primera \$ 420,00
- k Por copia de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, por cada hoja \$ 420,00
- l Copia de Ordenanza General Impositiva y/o Ordenanza Tarifaria Anual, cada una \$ 7.000,00
- m En soporte magnético \$ 5.700,00
- n Actualización de expedientes en el Archivo Municipal \$ 4.200,00
- o Reconsideración de Decretos, Resoluciones en general, exceptuando las referidas a las multas \$ 3.100,00
- p Por la primera hoja de todo expediente que se tramite y que no haya sido consignado un sellado especial \$ 2.400.00.-
- q Cada hoja de actuación, salvo la primera hoja de todo expediente que se tramite \$ 3.100,00

r Adjudicación de Patentes (Licencias de Taxímetros y similares) \$ 124.800,00 s Cambio de unidad para vehículos, remises, taxis, ómnibus de transporte, transportes escolares, carga y/o transportes alimenticios \$ 33.300,00

Art.29:

PUBLICIDAD

1- Publicidad oral y/o rodante de comercios de otras jurisdicciones por hora.
.... \$ 13.500,00

2- Publicidad a través de volantes, folletos y/o afiches de comerciantes de otras jurisdicciones, por cada mil. . \$ 16.900,00

3- Publicidad Radio Municipal Anisacate:

a) Publicidad Grabada:

a) 1)Publicidad Mensual de Lunes a Sábados Inclusive en Horarios Rotativos de 7 a 23hs. Duración Máxima de la Frase: 30 Segundo(En caso de superar ese tiempo se calculará en forma proporcional).

- 02 salidas diarias \$ 11.900,00
- 03 Salidas diarias \$ 16.100,00
- 04 Salidas diarias \$ 21.800,00
- 05 Salidas diarias \$ 26.300,00
- 06 Salidas diarias \$ 30.700,00
- 07 Salidas diarias \$ 35.100,00
- 08 Salidas diarias \$ 40.300,00
- 10 salidas diarias \$ 44.200,00

a) 2) Tarifa diaria (cada salida) \$ 650,00 (Rotativa- Grabada)

b) PROGRAMAS: Publicidad Leída en vivo por los locutores/as b)1) La MUNI EN LA RADIO: lunes a viernes, sin feriados, franja horaria 09hs a 12hs \$ 13.000,00. Un comentario Diario.

b) 2) Auspicio Móvil: lunes a viernes, por la mañana, sin feriados; Una presentación Diaria \$13.650,00 Mensuales.

b) 3) PNT: Comentario en vivo: \$ 1.430,00 Nota Comercial \$ 5.200.

4-Publicidad:

- a) Publicidad fija en Carteleras, en sitios privados o públicos, por metro cuadrado o fracción \$ 5.200,00.-
- b) Publicidad rodante audiovisual por día \$ 3.900,00.-
- c) Publicidad rodante por propalación por día \$ 1.300,00.-

Art.30:

GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

POR la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Municipalidad, por cualquiera de los tributos cobrará conforme el siguiente detalle, valores que se actualizarán automáticamente de acuerdo al valor que fije el Correo Oficial de la República Argentina:

1) Con carta Documento. \$ 7.600,00

2) Con notificación bajo firma. \$ 7.000,00

3) Con notificación simple. \$ 7.000,00

Art.31: PRESENTACION DE PROPUESTAS

PARA la presentación de Propuestas para Licitación, Concurso Público o Privado de Precios, se abonará como timbrado Municipal **\$39.000**

TÍTULO X RENTAS DIVERSAS

Artículo 170 de la O.G.I.

Art.32:

CHAPA IDENTIFICATORIA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

Por juego de chapa identificatoria para transporte de pasajeros\$ 20.540.-

Art.33:

COPIA

SE abonará por la copia de:

- 1) Cada hoja de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones y documentación en general. . . . \$ 130.00
 - 1.a) Para Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de más de diez (10) carillas, cada carilla. . . \$ 130,00
- 2) Copia de Plano de la Ciudad de Anisacate (Esc. 1:10000) \$11.700,00
- 3) Plano de la Ciudad en CD.....\$ 31.200,00
- 4) Copia de plano de Loteo de Barrio..... \$ 31.200,00
- 5) Fotocopia de parcelario catastral/Plancheta catastral \$2.080,00
- 6) Informe impreso de datos catastrales de la Parcela \$2.080,00
- 7) Por cada copia heliográfica de planos de inmuebles. . . . \$6.760,00
- 8) Por copia de planos de inmueble por metro lineal por 0,70 de ancho.....\$ 9.100,00
- 9) Informe impreso con datos dominiales.....\$ 2.080,00
- 10) Cambio de Titulares de Dominio.....\$ 3.120,00 11) Cambio de Domicilio.....\$ 3.120,00

Art. 34

SERVICIO DE TRASLADO Y ESTADIA DE VEHICULOS

Esta tasas serán aplicadas por la remoción y el traslado de la vía pública a unidades que se encuentren en infracción y tengan que ser removidos al depósito municipal, como también la estadía en dicho lugar hasta que sea ordenada su restitución.

- 1) Por traslado de unidades, ciclomotores o motocicletas \$ 9.100,00.-
- 2) Por traslado de cuadriciclo y automóviles \$ 9.360,00.-
- 3) Por traslado de casillas rodantes y similares \$ 17.420,00.-
- 4) Por traslado de ómnibus o camiones \$ 40.300,00.-

Estos valores serán para los procedimientos dentro de la jurisdicción. Fuera de ella se aplicara un incremento del 50 %.-

Por estadía, por unidad, por día:

- 5) ciclomotores o motocicletas \$ 3.120,00.-
- 6) cuadriciclo y automóviles \$ 2.340,00.-
- 7) casillas rodantes y similares \$3.640,00.-
- 8) ómnibus o camiones \$ 14.040,00.-

Estas tasas se abonarán mediante planilla de resumen semanal de cobro a los infractores por el retiro de las unidades del depósito municipal.

Art.35:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 y 82 de la O.G.I., fijase una sobretasa a los sitios baldíos de acuerdo al siguiente detalle:

Sobretasa: 100% para aquellos terrenos baldíos siempre que se encuentren delimitados y desmalezados.

Sobretasa: 300% para aquellos terrenos baldíos sin delimitar y/o desmalezar. A los efectos de la obligación de mantener libre de malezas y/o yuyos el lote, se entiende la racional limpieza prohibiéndose el topado por medios mecánicos o el retiro de la totalidad de las especies arbóreas del mismo, por la mano del hombre u otros medios; de proceder de manera contraria se hará pasible de una multa de 1500 % (un mil quinientos) sobre la tasa que corresponda, recayendo la responsabilidad del retiro de los residuos, poda y/o malezas a cargo del propietario y/o poseedor y/o arrendatario del lote.

No será aplicada esta sobre tasa cuando el contribuyente, tenga domicilio legal en el ejido de Anisacate y sea titular registral

y/o Poseedor de hasta dos lotes continuos y/o colindantes. –

9

TÍTULO XII

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE ACARREO DE AGUA POTABLE

Visto el Art 172 al 177 de la O.I.G.:

Art.36:

a) por servicio de acarreo de agua

POR acarreo de agua, hasta 5 Km. de distancia se abonará \$2.200,00 siempre que se trate de consumo familiar. Superando los 5 km. de distancia se abonará por km. \$880,00 por km adicional El importe a abonar se incrementará en un 300% cuando la utilización sea para otro fin.

TÍTULO XIII

TASA POR TRASLADO E INSTALACION DEL PALCO MUNICIPAL

Visto el Art 178 al 181 de la O.I.G.: Art. 36 b):

Para distancias de hasta 5 km \$ 26.400,00.- Se adicionarán \$ 2.200,00 por km excedente.

Art. 37:

TÍTULO XIV

CONTRIBUCION POR MEJORAS A LA PROPIEDAD

Visto el art. 182 al 186 de la O.G.I., se abonará para la ejecución de obras de red de agua \$ 9.100,00 por metro lineal de frente. Por conexión al servicio de red de agua \$ 58.500,00.

Por cordón cuneta \$ 17.950,00

por metro lineal de frente.

TITULO XV

CONTRIBUCION AMBIENTAL POR DESMALEZAMIENTO, GENERACION Y TRANSPORTE DE RESTOS DE PODA

Art. N° 38

Vistos el art 187 al 191 de la O.G.I.

La contribución por transporte y disposición de restos de poda, dentro del territorio municipal será por cada volquete de restos de poda transportado \$ 9.100,00.-

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y

SIMILARES

Vistos los art. 192 al 199 de la O.G.I.

Art. 39: La contribución a los automotores por periodos devengados con vencimiento anterior al 31 de diciembre del año 2018, establecida en la O.G.I. y sus complementarias, se determinará conforme a alícuota del 1,5 %, con la aplicación de las escalas y tablas de valuación de los automotores realizada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.). Por periodos siguiente al primero de Enero del Año 2023, la Contribución se abona junto a Contribución automotores abonados en Rentas Provincia de Córdoba.

Art. 40: Por los servicios prestados por la Municipalidad no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

a- Por los servicios de contralor ejercido en virtud del poder de policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la Municipalidad cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de aplicación para 2024-

TITULO XVII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

Visto los artículos 200 al 203 de la O.G.I.

Art. N° 41

Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos contractivos y por la registración del emplazamiento de cada antena estructura y elementos de soporte y sus equipos complementarios, se deberá abonar por unidad y por única vez:

- a) Antena sin estructura de soporte \$ 1.707.200,00.- por antena
- b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, \$ 1.707.200,00 por antena
- c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre el suelo hasta 45 mts de altura \$ 3.080.000,00 por estructura, más de 45 mts de altura por antena \$ 4.404.400,00.-
- d) por colocación de estructura y soporte de antena de internet \$ 440.000,00.-

Art. N° 42

El importe previsto en el artículo precedente será incrementado en un 200 % cuando se trate de antenas, estructuras y elementos de soporte y sus equipos preexistentes que no hubieran obtenido el permiso correspondiente.-

TITULO XVIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA AUTORIZACION DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES

Visto los artículos 204 al 207 de la O.G.I.

Art. N° 43

Por los servicios de identificación, verificación y/o control de estructuras de antenas, elementos de soporte y sus equipos complementarios, para comunicaciones \$1.258.400 anuales por antena. Por antenas de internet anual \$ 1.100.000.-

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ART.44:

Queda establecido un aumento en los valores de todas las tasas mencionadas en esta Ordenanza, para los vencimientos que operen desde el 1 de Marzo de 2024, de la siguiente manera: Los vencimientos que operen desde el 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre 2024 sufrirán un incremento por el índice de remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE) establecido por INDEC, correspondiente al mes de diciembre 2023 y así sucesivamente de forma acumulada.

ART.45: REDUCCION DE TASAS

1) CUOTA UNICA – TASA SERVICIO A LA PROPIEDAD

a) Reducción del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, correspondiente al año 2024, por pago anual y de contado, para aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta el 31/12/2023 Y abonen el tributo anual hasta el **31/01/2024**.

b) Reducción del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, correspondiente al año 2024, por pago anual y de contado, para aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta el 31/12/2023 y abonen el tributo anual hasta el día **28 /02/2024.-**

2) TASA SERVICIO INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE (COMERCIOS)

A) Reducción del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, correspondiente al año 2024, por pago anual y de contado, para aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta el 31/12/2023 y abonen el tributo anual hasta el día 31 /01/2024.-

B) Reducción del **DIEZ POR CIENTO (10%)**, correspondiente al año 2024, por pago anual y de contado, para aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta el 31/12/2023 y abonen el tributo anual hasta el día 28/02/2024.-

3) TIERRA PRODUCTIVA - TASA RURAL

A) Reducción del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** PARA CONTRIBUYENTES CON TIERRA

PRODUCTIVA correspondiente al año 2024, por pago anual y de contado, Y que no registren deudas hasta el 31/12/2023 y abonen el tributo anual hasta el día 31/01/2024.-

B) Reducción del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, correspondiente al año 2024, PARA CONTRIBUYENTES CON TIERRA PRODUCTIVA por pago anual y de contado, Y que no registren deudas hasta el 31/12/2023 y abonen el tributo anual hasta el día 28/02/2024.-

4) CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Para todos aquéllos que opten por pagar las cuotas de manera MENSUAL en el año 2024, y durante cada mes abonaren hasta el primer vencimiento, gozarán de un descuento del 50% en la última cuota (cuota nº 12) del periodo 2024.-

5) CONTRIBUYENTE ADHERIDO AL SISTEMA DE PAGO MEDIANTE DEBITO AUTOMATICO EN TARJETA DE CREDITO O CUENTA BANCARIA

Reducción del DIEZ por ciento (10%), correspondiente al año 2024, para aquellos contribuyentes que se adhieran al sistema de pago mediante débito automático en tarjeta de crédito o cuenta bancaria hasta el día 31 de marzo de 2024, y mantengan dicha modalidad hasta el 31 de diciembre del mismo año. En caso de darse la baja antes de la fecha mencionada, la reducción acordada caducará y su importe se devengará en la cuota siguiente que corresponda a la fecha de baja.

El contribuyente que adhiera a este sistema y lo mantenga vigente durante todo el período fiscal 2024 podrá solicitar, se compute el beneficio establecido en el párrafo anterior al periodo fiscal 2025.-

REQUISITO GENERAL

Podrán acceder a estos beneficios aquellos contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2023, no registraren deuda alguna en los tributos que recaude el Estado Municipal. Por los periodos 2023 y anteriores podrán suscribir un plan de pagos, según los que el ejecutivo establezca por reglamentación.

Art.46: Conforme al Artículo N.º 18 de la Ley 10.059, la base imponible y el importe a pagar de los distintos tributos municipales se considerarán en pesos sin centavos, computándose las fracciones superiores o inferiores a cincuenta centavos (0,50) por redondeo, en exceso o en defecto, según corresponda. Los agentes de retención y/o de percepción deben depositar la suma total retenida y/o percibida, sin observar las disposiciones establecidas en el párrafo precedente.

MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 47: FÍJANSE en PESOS \$ 23.400,00.- a PESOS \$ 1.820.000,00 los montos mínimos y máximos respectivamente a aplicar en caso de infracciones. Fijase un interés resarcitorio y punitivo, aplicable a las obligaciones tributarias impagas conforme art N° 114 de la Ley 10.059, equivalentes al que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), con el tope previsto en el último párrafo de la referida norma.

Art 48: FIJENSE el incremento de tasas de servicios de la propiedad en un mínimo desde un 160% en relación a la tarifaria 2023.-

Art. 49: Esta Ordenanza General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024.-

Art. 50:- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente Resolución.-

Art. 51: - COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVESE.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS ... DIAS DE
DICIEMBRE DE 2023.-**

N° Código	Alícuota	Mínimo	Descripción
ACTIVIDADES PRIMARIAS			
Agricultura			
0.011111	7,00%	23.400	CULTIVO DE ARROZ, TRIGO, MAÍZ, SOJA Y CEREALES FORRAJEROS, OLEAGINOSAS, SEMILLAS
0.01121	7,00%	23.400	CULTIVO DE PAPA, BATATA Y MANDIOCA
0.011221	7,00%		CULTIVO DE TOMATE
0.011229	7,00%	23.400	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTOS N.C.P. (INCLUYE AJÍ, AJO, ALCAPARRA, BERENJENA, CEBOLLA, CALABAZA, ESPÁRRAGO, FRUTILLA, MELÓN, PEPINO, PIMIENTO, SANDÍA, ZANAHORIA, ZAPALLO, ZAPALLITO)
		23.400	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS (INCLUYE ACELGA, APIO, CEBOLLA
0.01123	7,00%	23.400	DE VERO, CHOCLO, COLES, ESPINACA, LECHUGA, PEREJIL, RADICHETA, REPOLLO)
CRÍA DE ANIMALES			

0.012111	7,00%	23.400	CRÍA DE GANADO (INCLUYE OVINO, BOVINO, EQUINO, CAPRINO, PORCINO)
0.012211	7,00%	23.400	CRÍA DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNE
0.012212	7,00%	23.400	CRÍA DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE HUEVOS
0.01222	7,00%	23.400	PRODUCCIÓN DE HUEVOS
SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS			
0.01419	7,00%	23.400	SERVICIOS AGROPECUARIOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y VIVEROS			
0.02013	7,00%	23.400	VIVEROS
0.02031	7,00%	23.400	SERVICIOS FORESTALES
EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS			
120000	10,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO

131000	10,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO (INCLUYE HEMATITAS, LIMONITAS, MAGNETITAS, SIDERITA)
132000	10.00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y TORIO (INCLUYE ALUMINIO, COBRE, ESTAÑO, MANGANESO, NÍQUEL, ORO, PLATA, PLOMO, VOLFRAMIO, ANTIMONIO, BISMUTO, CINC, MOLIBDENO, TITANIO, CIRCONIO, NIOBIO, TÁNTALO, VANADIO, CROMO, COBALTO)
EXTRACCIÓN DE PIEDRA, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y ARENA			
20130.1	10,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE TIERRA
141100	10,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES (INCLUYE ARENISCAS, CUARCITA, DOLOMITA, GRANITO, MÁRMOL, PIEDRA LAJA, PIZARRA, PÓRFIDO, SERPENTINA)
141200	10,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO (INCLUYE CALIZA, CASTINA, CONCHILLA, RIOLITA, YESO NATURAL, ANHIDRITA)
141300	10,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS (INCLUYE ARENA PARA CONSTRUCCIÓN, ARENA SILÍCEA, OTRAS ARENAS NATURALES, CANTO

			RODADO, DOLOMITA TRITURADA, GRANITO TRITURADO, PIEDRA PARTIDA Y OTROS TRITURADOS PÉTREOS)
141400	14,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN (INCLUYE ANDALUCITA, ARCILLAS, BENTONITA, CAOLÍN, PIROFILITA, SILIMANITA, MULITA, TIERRA DE CHAMOTA O DE DINAS)
EXPLORACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
142110	14,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA (INCLUYE GUANO, SILVITA, SILVINITA Y OTRAS SALES DE POTASIO NATURALES)
142120	14,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS (INCLUYE AZUFRE, BORACITA E HIDROBORACITA, CALCITA, CELESTINA, COLEMANITA, FLUORITA, LITIO Y SALES DE LITIO NATURALES, SULFATO DE ALUMINIO, SULFATO DE HIERRO, SULFATO DE MAGNESIO, SULFATO DE SODIO, OCRES, TINKAL, ULEXITA, ASFALTITA, LATERITA)
142200	14,00%	1.928.960	EXTRACCIÓN DE 0*/

			SAL EN SALINAS Y DE ROCA
142900	14,00%	1.928.960	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P. (INCLUYE AMIANTO, BARITINA, CUARZO, DIATOMITA, PIEDRA PÓMEZ, ÁGATA, AGUA MARINA, AMATISTA, CRISTAL DE ROCA, RODOCROSITA, TOPACIO, CORINDÓN, FELDESPATO, MICA, ZEOLITA, PERLITA, GRANULADO VOLCÁNICO, PUZOLANA, TOBA, TALCO, VERMICULITA, TOSCA, GRAFITO)
ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
151111	7,00%	23.400	MATANZA DE GANADO
151112	7,00%	23.400	FRIGORÍFICOS, MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y
		23.400	CONSERVACIÓN DE SUS CARNES

151130	7,00%	23.400	FÁBRICA DE CHACINADOS. ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y PREPARADOS A BASE
		23.400	DE CARNE
152020	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE QUESOS
152030	7,00%	23.400	FÁBRICA INDUSTRIAL DE HELADOS
152090.1	7,00%	23.400	ELABORACIÓN ARTESANAL DE HELADOS
152090.2	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS NO CLASIFICADOS EN
		23.400	OTRA PARTE (INCLUYE CREMAS, YOGURES, MANTECAS)
152090.3	7,00%	23.400	ELABORACIÓN ARTESANAL DE ALIMENTOS SIN LOCAL DE
		23.400	ATENCIÓN, SIN EMPLEADOS
154120.1	7,00%	23.400	HORNEADO DE PAN
154191	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE MASAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE PASTELERÍA (CONFITERÍAS)
154199	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P. (INCLUYE LA ELABORACIÓN DE CHURROS, PREPIZZAS, MASAS FRITAS, DE HOJALDRE, EN ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 10 OCUPADOS)
154301	7,00%	23.400	

			ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE, BOMBONES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES A BASE DE CACAO
154309	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE CAMELOS, GOLOSINAS Y OTROS PRODUCTOS DE CONFITERÍAS N.C.P.
154410	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS
154420	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PASTAS SECAS
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
153131	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS DE CEREALES
154911	7,00%	23.400	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ
154912	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE ESPECIES
154920	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE TÉ
154930	7,00%	23.400	ELABORACIÓN Y MOLIENDA DE YERBA MATE (INCLUYE CONCENTRADOS)
154999.4	7,00%	23.400	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIETÉTICOS
154999.6	7,00%	23.400	FÁBRICA DE MILANESAS Y HAMBURGUESAS

154999.7	7,00%	23.400	FÁBRICA DE SÁNDWICHES
INDUSTRIAS DE BEBIDAS			
155120.2	8,00%	23.400	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (INCLUYE WHISKY, COÑAC, RON)
155210	8,00%	23.400	ELABORACIÓN DE VINOS
155300	9,00%	23.400	ELABORACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS
155411	8,00%	23.400	EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES
155412	8,00%	23.400	ELABORACIÓN DE SODA
155420	9,00%	23.400	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (INCLUYE BEBIDAS REFRESCANTES, GASEOSAS, EXCEPTO JUGOS O JARABES PARA DILUIR)
155499	8,00%	23.400	ELABORACIÓN DE BEBIDAS N.C.P.
INDUSTRIA DEL CUERO			
160091	12,00%	23.400	FABRICACION DE CIGARRILLOS

FABRICACIÓN DE TEXTILES			
171120	7,00%	23.400	LAVADO Y LIMPIEZA DE LANA. LAVADERO
171121	7,00%	23.400	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA INDUSTRIAL
173091	7,00%	23.400	COSTURERA CON SUPERFICIE MENOR A 100 M2
173092	7,00%	23.400	FÁBRICA DE TEXTILES EN GENERAL
FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
181199	7,00%	23.400	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO LAS DE PIEL, DE CUERO Y SUCEDÁNEOS, PILOTOS E IMPERMEABLES). INCLUYE ROPA INTERIOR, PRENDAS DE DORMIR Y PLAYA, INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES, GUARDAPOLVOS, ROPA DE BEBÉ Y NIÑO
FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADOS O DE PLÁSTICO			
192030	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PARTES O ACCESORIOS DEL CALZADO
INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, DE CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES, EXCEPTO MUEBLES			
201000	10,00%	23.400	ASERRADEROS. PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MADERAS (EXCEPTO LAS TERCADAS Y CONGLOMERADAS)

202100	10,00%	23.400	FABRICACIÓN DE MADERAS TERCIAJAS, ENCHAPADAS O CONGLOMERADAS, TABLEROS O PANELES
202201	10,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN. CARPINTERÍA DE OBRAS
210990.1	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.
210990.2	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
221100	7,00%	23.400	EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES. EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS
221200	7,00%	23.400	EDITORIAL DE DIARIOS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
222101	7,00%	23.400	IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DIVERSOS			

242100	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS (INCLUYE LOS BIOLÓGICOS)
242200	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES Y PRODUCTOS SIMILARES Y CONEXOS (EXCEPTO TINTAS)
242310	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES (EXCEPTO PRODUCTOS VETERINARIOS)
242412	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO			
251110	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
251901	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO DESTINADOS A LA INDUSTRIA AUTOMOTOR (EXCEPTO CÁMARAS Y CUBIERTAS)
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DIVERSOS			
241309.1	7,00%	23.400	FÁBRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO
252010	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO

FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
261020	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS
FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y CERÁMICA			
269110	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y CERÁMICA
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
269301	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE LADRILLOS Y BLOQUES
269302	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES
269309	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL
269410	14,00%	553.800	FABRICACIÓN DE CEMENTO, HORMIGON
269510	10,00%	553.800	FABRICACIÓN DE MOSAICOS, BALDOSAS, REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y PISOS (EXCLUIDOS LOS CERÁMICOS Y PLÁSTICOS)
269591	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO

			(EXCEPTO LADRILLOS)
269592	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN (INCLUYE VIVIENDAS PREMOLDEADAS)
269600	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PIEDRA, MÁRMOL Y GRANITO (INCLUYE CORTE Y TALLADO)
269990	7,00%	553.800	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.
INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS INCLUYENDO METALES PRECIOSOS			
272010	10,00%	553.800	ELABORACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS			
281101	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CARPINTERÍA METÁLICA
281102	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
281109	7,00%	23.400	MONTAJES INDUSTRIALES

281200	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE TANQUES Y DEPÓSITOS METÁLICOS
281300	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE CALDERAS Y GENERADORES DE VAPOR
289309	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE CERRADURAS, LLAVES, HERRAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA INCLUYENDO CLAVOS Y BULONES
289991	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE ALAMBRE
289993	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y MATRICERÍA
289999	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS N.C.P.
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA			
291200.1	7,00%	23.400	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE BOMBAS, COMPRESORES Y MAQUINARIA O EQUIPOS SIMILARES
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA			
291200.1	7.00%	21.840	FABRICACION Y REPARACION DE BOMBAS,COMPRESORES Y MAQUINARIA O EQUIPOS SIMILARES
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS			
293020	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE HELADERAS, FREEZERS, LAVARROPAS Y

			SECARROPAS
293091	7,00%	23.400	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER Y TEJER
315000	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS PARA LA ILUMINACIÓN
319000.1	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE BOBINAS, ARRANQUES, BUJÍAS Y OTROS EQUIPOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL, FOTOGRÁFICOS Y DE ÓPTICA, RELOJES			
331100	7,00%	23.400	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN E INSTRUMENTOS Y APARATOS DE CIRUGÍA, MEDICINA, ODONTOLOGÍA, ORTOPEDIA, SUS PARTES Y ACCESORIOS
FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE			
341000.1	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE MOTORES PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS (EXCLUIDOS MOTOS Y SIMILARES)

341000.2	7,00%	23.400	FABRICACIÓN Y ARMADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
342000.2	7,00%	23.400	FABRICACIÓN Y ARMADO DE CARROCERÍAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS (INCLUYE CASAS RODANTES)
343000	7,00%	23.400	FABRICACIÓN DE REPUESTOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
343001	7,00%	23.400	RECTIFICACIÓN DE MOTORES
CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA			
410020	10,00%	130.000	CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
CONSTRUCCIÓN			
CONSTRUCCIÓN PESADA Y EDIFICIOS, REFORMA, REPARACIÓN Y PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			

451900	10,00%	52.000	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P. (INCLUYE EL DRENAJE, REMOCIÓN DE ROCAS, EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS, ALCANTARILLADO URBANO Y PARA CONSTRUCCIONES DIVERSAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS PARA HACER TERRAPLENES O DESMONTES PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, AUTOPISTAS, FF.CC.)
452100	10,00%	23.400	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS (INCLUYE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES; BUNGALOWS, CABAÑAS, CASAS DE CAMPO, DEPARTAMENTO, ALBERGUES PARA ANCIANOS, ESTUDIANTES, NIÑOS)
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
502210	7,00%	23.400	TALLER DE GOMERÍA. INCLUYE LAS QUE POSEEN ANEXOS DE RECAPADOS

502220	7,00%	23.400	REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN, BALANCEO DE RUEDAS, LLANTAS)
502920	7,00%	23.400	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS DE AUTOMOTORES
502921	7,00%	23.400	SERVICIO DE CERRAJERÍA
502990	7,00%	23.400	REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (MOTORES Y MECÁNICA INTEGRAL; INCLUIDOS CARBURADOR, RADIADOR, Y SERVICIO DE AUXILIO Y REMOLQUE DE AUTOMOTORES). INCLUYE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE GNC
504020	7,00%	23.400	REPARACIÓN DE BICICLETAS Y RODADOS INFANTILES
505000.1	7,00%	23.400	LUBRICENTROS
ACTIVIDADES COMERCIALES POR MAYOR			
VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN			
511919.1	20,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
511919.2	20,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE BEBIDAS

			ALCOHÓLICAS
511940.2	20,00%	143.000	VENTA DE COMBUSTIBLES AL POR MENOR (POR COMISIONES)
FRACCIONAMIENTO, VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, DE ANIMALES VIVOS Y ALIMENTOS (EXCEPTO COMISIÓN O CONSIGNACIÓN)			
512212.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS
512212.2	7,00%	23.400	QUESERÍAS. VENTA AL POR MAYOR DE QUESOS
512221	7,00%	23.400	VENTA Y ABASTECIMIENTO DE CARNE Y DERIVADOS
FRACCIONAMIENTO Y VENTA POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACOS			
512312	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ENERGIZANTES
DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES; PRODUCTOS QUÍMICOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO			
513310.1	7,00%	23.400	VENTA POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS (MEDICAMENTOS)
514110.1	9,00%	130.000	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES

DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS			
513532	7,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE
513920	7,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE COTILLÓN
513930	8,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
513940	7,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA DEPORTES Y CAMPING
VENTA POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
514310	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS (PUERTAS, VENTANAS, ARMAZONES)
514320	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
514330	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR EN FERRETERÍAS
514391	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLOMERÍA,

			ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, OBRAS SANITARIAS Y SIMILARES
514399.1	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ARENA, PIEDRA, MÁRMOL Y SIMILARES
514399.2	10,00%	23.400	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.
POR MENOR			
VENTA DE AUTOMOTORES, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS			
501110.1	10,00%	78.000	VENTA POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS
501210.1	8,00%	23.400	VENTA POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS
504010	15,00%	23.400	VENTA POR MENOR DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS			
521110	16,00%	1.170.000	HIPERMERCADO
521120.1	10,00 %	130.000	SUPERMERCADO CON UNA SUPERFICIE HASTA 300 M2
521120.2	10,00 %	280.800	SUPERMERCADO CON UNA SUPERFICIE DE 301 M2 HASTA 600

			M2
521120.3	10,00 %	650.000	SUPERMERCADO CON UNA SUPERFICIE DE 601 M2 HASTA 2.000 M2
521120.4	10,00 %	780.000	SUPERMERCADO UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 2.001 M2
521130	8,00%	23.400	MINIMERCADO
521190.2	7,00%	23.400	KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON EL PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS N.C.P. (EXCEPTO EL CÓDIGO 522991)
522111	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
522112.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE QUESOS
522112.2	7,00%	23.400	FIAMBRERÍA. VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES
522120.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIETÉTICOS
522120.2	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETARIOS

522120.3	7,00%	23.400	ALMACÉN DE COMESTIBLES
522120.4	7,00%	23.400	VENTA DE HELADOS ENVASADOS
522191	7,00%	23.400	VERDULERÍA Y FRUTERÍA
522210.1	10,00%	39.000	CARNICERÍA. VENTA AL POR MENOR DE CARNES Y SUS PREPARADOS Y DERIVADOS (EXCEPTO ENVASADA Y CONGELADA)
522210.2	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE CARNE ENVASADA Y CONGELADA
522220	7,00%	23.400	POLLERÍA. VENTA AL POR MENOR DE AVES EVISCERADAS Y HUEVOS
522300	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE LEGUMBRES, FRUTAS, CEREALES SECOS Y EN CONSERVAS
522410	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE PANIFICADORAS Y PANADERÍAS
522420	8,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y GOLOSINAS. CARAMELERÍA, GALLETITERÍA
522500.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, GASEOSAS Y JUGOS
522500.2	10,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES.

			VINOTECAS. VINERÍAS
522910	7,00%	23.400	PESCADERÍA
522999.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE REPOSTERÍA
522999.2	10,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE MASAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE PASTELERÍAS. CONFITERÍAS
522999.3	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE PASTAS FRESCAS
522999.4	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS
522999.5	7,00%	23.400	VENTA DE CHORIPÁN, HAMBURGUESAS Y PANCHOS
VENTA AL POR MENOR EN CIGARRERÍAS. AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
924910.1	15,00%	23.400	QUINIELA
522991	20,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE TABACOS Y CIGARRILLOS
VENTA AL POR MENOR DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, Y PRODUCTOS DE CUERO			

523210.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE LANAS, HILOS Y ARTÍCULOS AFINES
523210.2	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA
523420	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO. ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS
523490	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE CARTERAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA
523941	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DEPORTIVA Y SUS ACCESORIOS
DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
523630	9,00%	70.200	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. FERRETERÍA
523640	8,00%	65.000	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES Y ARTÍCULOS DE PINTURERÍA
523660	8,00%	65.000	VENTA AL POR MENOR DE VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS (INCLUYE SU COLOCACIÓN). VIDRIERÍAS

523690.2	9,00%	27.000	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DIVERSOS			
503100.1	7,00%	9.000	VENTA AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUIDO EQUIPOS DE GNC
523110.1	10,00%	41.600	VENTA AL POR MENOR EN FARMACIAS DE PRODUCTOS MEDICINALES
523110.2	10,00%	33.800	VENTA AL POR MENOR DE HERBORISTERÍA
503210	10,00%	33.800	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS
505000	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS
523120	7,00 %	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA
523330.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE PAÑALES
523520	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES, ALMOHADAS Y

			ACCESORIOS
523530	10,00%	39.000	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS PARA LA ILUMINACIÓN
523540	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE
523550	10,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEL HOGAR
523620	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MADERA N.C.P.
523913	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE FORRAJES
523920	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA
523930.1	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES. JUGUETERÍAS
523930.2	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE COTILLÓN

523950.1	7,00%	23.400	VENTA POR MENOR DE INSUMOS DE COMPUTACIÓN
523952	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE TELEFONÍA - CELULARES Y SUS ACCESORIOS
523960	9,00%	130.000	COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y GAS NATURAL COMPRIMIDO
523960.1	7,00%	23.400	CARBÓN Y LEÑA
523961	15,00%	130.000	VENTA DE GNC
523965	10,00%	23.400	RECARGA Y VENTA AL POR MENOR DE GAS CARBÓNICO P/MATAFUEGOS Y GASIFICADORES
523970	7,00%	23.400	VENTA POR MENOR DE PRODUCTOS PARA ANIMALES INCLUIDOS MEDICAMENTOS Y MASCOTAS
523999.4	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES
524000	7,00%	23.400	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE CAMPING

TRANSPORTE			
TRANSPORTE TERRESTRE			
602110	7,00%	23.400	SERVICIO DE MUDANZAS
602210.1	7,00%	23.400	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
633110	7,00%	1.300.000	PEAJES
DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO			
632000.1	10,00%	44.570	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS EN GENERAL, EXCEPTO ALIMENTOS
632000.2	10,00%	44.570	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS DE ALIMENTOS REFRIGERADOS
632000.3	14,00%	65.000	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS DE ALIMENTOS NO REFRIGERADOS
COMUNICACIONES			
642010.1	-	208.000	EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN
642020.2	20,00%	739.900	EMPRESAS DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS CON LÍNEAS FIJAS Y

			MÓVILES.
ENTIDADES FINANCIERAS			
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
652130	30,00%	260.000	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE ENTIDADES FINANCIERAS.
652201	21,00%	260.000	COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.
652202.1	40,00%	260.000	PRESTAMOS DE DINERO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL Y DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, EXCLUIDAS LAS ACTIVIDADES REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.
BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
SERVICIOS INMOBILIARIOS			
701090.1	10,00%	23.400	VENTA DE INMUEBLES PROPIOS
701090.2	10,00%	23.400	ADMINISTRACIÓN, ALQUILER Y VENTA DE TERCEROS. INMOBILIARIAS

701090.3	10,00%	23.400	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO			
633120.1	25,00%	23.400	ESPACIO DESTINADO A GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GUARDACOCHEs.
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS, AUTOS Y EQUIPOS			
711100	10,00%	23.400	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
713009.1	8,00%	23.400	ALQUILER DE COSAS MUEBLES N.C.P.
SERVICIOS TÉCNICOS Y EMPRESARIALES EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES			
743002	15,00%	23.400	SERVICIO DE OFICINA DE COBRANZAS.
749300	13,00%	23.400	SERVICIO DE LIMPIEZA.
749600	6,00%	23.400	SERVICIO DE FOTOCOPIADO. FOTOCOPIADORAS.
749700	15,00%	52.000	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE EVENTOS Y SERVICIOS CONEXOS PROPIOS (CATERING, PROPALACIÓN, ETC.).

SERVICIOS			
SERVICIO DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR Y/U OTROS			
526100	7,00%	23.400	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO
526200	7,00%	23.400	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO Y PERSONAL
SERVICIO DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE EN HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
551210	15,00%	104.000	CASAS AMUEBLADAS O ALOJAMIENTO POR HORA.
551222.1	15,00%	104.000	HOTEL CATEGORÍA 5 ESTRELLAS. .
551222.2	15,00%	104.000	HOTEL CATEGORÍA 4 ESTRELLAS.
551222.3	10,00%	104.000	HOTEL CATEGORÍA 3 ESTRELLAS. .
551222.4	10,00%	104.000	HOSTERÍA CATEGORÍA 2 ESTRELLAS.
551222.5	10,00%	104.000	HOTEL CATEGORÍA 1 ESTRELLA.
551222.6	10,00%	104.000	HOSTERÍA CATEGORÍA 2 Y 1 ESTRELLAS

551229.1	10,00%	104.000	MOTEL CATEGORÍA 3 ESTRELLAS.
551229.2	10,00%	104.000	MOTEL CATEGORÍA 1 Y 2 ESTRELLAS.
551229.3	10,00%	104.000	RESIDENCIALES, HOSPEDAJES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO SIN DISCRIMINAR RUBROS, N.C.P.
551229.4	10,00%	104.000	ALOJAMIENTO TEMPORARIO DE DEPARTAMENTOS Y CASAS CON SERVICIOS Y APART-HOTEL, POR UNIDAD, DEPARTAMENTO Y CASA.
EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTE, CAFÉS Y CON SERVICIO DE MESA Y MOSTRADOR			
552114.1	8,00%	23.400	BAR, CONFITERÍAS, PIZZERÍAS, LOMITERÍAS, EMPANADERÍAS, PARRILLA, TRATTORÍA, CONFITERÍAS Y RESTAURANTES CON UNA SUPERFICIE HABILITADA HASTA 100 M2
552114.2	8,00%	23.400	BAR, CONFITERÍAS, PIZZERÍAS, LOMITERÍAS, EMPANADERÍAS, PARRILLA, TRATTORÍA, CONFITERÍAS Y RESTAURANTES CON UNA SUPERFICIE HABILITADA DESDE 101 M2 A 200 M2

552114.3	8,00%	23.400	BAR, CONFITERÍAS, PIZZERÍAS, LOMITERÍAS, EMPANADERÍAS, PARRILLA, TRATTORÍA, CONFITERÍAS Y RESTAURANTES CON UNA SUPERFICIE HABILITADA DESDE 201 M2 A 300 M2
552114.4	8,00%	23.400	BAR, CONFITERÍAS, PIZZERÍAS, LOMITERÍAS, EMPANADERÍAS, PARRILLA, TRATTORÍA, CONFITERÍAS Y RESTAURANTES CON UNA SUPERFICIE HABILITADA DE MÁS DE 300 M2
552114.5	8,00%	23.400	RESTAURANT CON ESPECTACULOS CON Y SIN BAILE
552114.6	8,00%	46.800	RESTO BAR CON ESPECTACULOS
552114.9	8,00%	23.400	PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR
552120	7,00%	23.400	HELADERÍA
552290.3	8,00%	23.400	SANDWICHERÍA, ELABORACIÓN Y VENTAS POR MENOR, SIN SERVICIOS DE MESAS
701010.1	8,00%	23.400	SALÓN DE FIESTAS (EXPENDIO DE CONFITURAS Y COMIDAS PARA

			CONSUMO EN EL LUGAR)
701010.2	7,00%	23.400	SALÓN DE FIESTAS INFANTILES CON EXPENDIO DE CONFITURAS Y COMIDAS
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
801000.3	7,00%	23.400	ENSEÑANZA PRIVADA (ÚNICAMENTE PLANES OFICIALES)
801090	7,00%	23.400	JARDÍN DE INFANTES PRIMER CICLO. GUARDERÍA
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA			
851110	7,00%	49.400	SERVICIOS DE INTERNACIÓN
851120.1	7,00%	49.400	GERIÁTRICOS
851120.2	7,00%	49.400	SERVICIOS DE HOSPITAL DE DÍA. (INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO QUE NO NECESITAN HOSPITALIZACIÓN A TIEMPO COMPLETO, TALES COMO
			TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, INFECTOLOGICOS, DIALITICOS, ATENCION DE LA SALUD MENTAL, ATENCION PEDIATRICA Y ATENCION GERONTOLOGICO)
851300	7,00%	49.400	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS

851900	7,00%	49.400	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.
SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
900010.1	7,00%	49.400	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CONVENCIONALES (DOMICILIARIOS - ORGÁNICOS E INORGÁNICOS RECICLABLES - GENERADOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL QUE NO DERIVEN DE PROCESOS PRODUCTIVOS)
900090	7,00%	49.400	SERVICIOS DE SANEAMIENTO N.C.P.
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS, RADIO, TV, OBRAS Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES			
921410	7,00%	65.000	TEATRO. ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
921430	7,00%	65.000	SERVICIOS RELACIONADOS CON ESPECTÁCULOS TEATRALES - POR HONORARIOS Y COMISIONES- ESTUDIO DE GRABACION
SERVICIOS DE DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO, CULTURAL Y DEPORTIVOS			
921981	7,00%	49.400	FERIAS Y EXPOSICIONES PERMANENTES
921982	7,00%	49.400	CYBER CAFÉ

921985	10,00%	65.000	CONFITERIAS BAILABLES- DISCOTECAS
921986	7,00%	65.000	BAR DISCOPUBS
921990	14,00%	49.400	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO N.C.P.PARQUE ACUATICO
921990.4	7,00%	49.400	PEÑA
921990.5	7,00%	49.400	ESPACIOS CULTURALES- EDUCATIVOS- ANFITEATROS
921990.6	7,00%	49.400	ESPECTACULOS MASIVOS EN LUGARES PUBLICOS Y/O PRIVADOS AL AIRE LIBRE
924110.1	10,00%	49.400	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
924110.2	14,00%	49.400	SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS. CANCHAS DE PADDLE Y TENIS
924110.3	14,00%	49.400	SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS. CANCHAS DE FÚTBOL
924110.6	14,00%	49.400	SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA N.C.P.
924110.7	10,0%	49.400	NATATORIOS

924110.8	10,00%	49.400	GIMNASIOS
SERVICIOS PERSONALES N.C.P.			
809090	7,00%	23.400	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO N.C.P.
852000.2	7,00%	23.400	PELUQUERÍA CANINA
930202.1	7,00%	23.400	SALÓN DE BELLEZA
OTRAS ACTIVIDADES			
999999	10,00%	23.400	OTRAS ACTIVIDADES N.C.P.

Dada en la sala de sesiones a los 18 días de Diciembre de 2023.-

Anisacate, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés



**MUNICIPALIDAD DE ANISACATE
DEPARTAMENTO SANTA MARIA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECRETO NÚMERO 85/2023

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 508.

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ANISACATE DECRETA:

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE La ORDENANZA N° 508/2023 sancionada por el Concejo Deliberante, cuyo texto a continuación se transcribe:

ORDENANZA 508

REUBICACION DEL MONUMENTO A NESTOR KIRCHNER

VISTO:

Que la República Argentina debe representar valores de transparencia, honestidad, honradez y decencia.

CONSIDERANDO:

Que el pueblo anisacatense representa esos valores de transparencia, honestidad, honradez y decencia.

Que René Gerónimo Favaloro, además de educador y docente, fue un destacado médico cardiocirujano argentino, reconocido mundialmente por haber desarrollado el bypass coronario de reconocimiento mundial.

Que además de ello, participó activamente en la lucha por los Derechos Humanos (participando de la CONADEP), y se destacó por tener una característica personal insoslayable: su absoluta honestidad.

En una Argentina en decadencia moral es necesario revalorizar y redimensionar verdaderas figuras argentinas que son tan representativas para el sentir del pueblo de anisacatense.

También es necesario proteger, resguardar y preservar la integridad de la obra actualmente situada en el lugar donde será colocada la estatua de Favaloro, máxime cuando su escultor es una persona ilustre de la localidad de Anisacate.

Finalmente, deberá convocarse a artistas de la región a los fines de presentar los mejores proyectos del monumento y/o escultura del Dr. Favaloro.

Es por ello que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANISACATE

ARTICULO 1º. -SUSTITÚYASE en la actual ubicación del monumento de Néstor Kirchner por el Dr. René Gerónimo Favaloro por representar los verdaderos valores anisacatenses.

ARTÍCULO 2º.-REMÚEVASE el monumento de Néstor Kirchner, debiéndose preservar la integridad de la obra para ser reubicada en el predio lote 27 de la manzana 2 del Barrio villa Satyta de Anisacate, en el parque donde se emplazan las obras en honor al artista Saul Miller y declaradas de interés patrimonial y cultural mediante ordenanza 476/2023.

ARTÍCULO 3º. -DELEGAR en el departamento ejecutivo el dictado del Decreto de convocatoria y condiciones de participación, a los fines de convocar a artistas locales a los fines de presentar los mejores proyectos del monumento y/o escultura del Dr. René Gerónimo Favaloro para cumplimentar con la presente ordenanza.

ARTICULO 4: De forma

Dada en la sala de sesiones a los 18 días de diciembre de 2023.-

Anisacate, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés
